



República de Colombia

DIARIO OFICIAL



Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVI No. 51.505

Edición de 52 páginas

• Bogotá, D. C., sábado, 21 de noviembre de 2020

• ISSN 0122-2112

VARIOS

Fondo Nacional de Vivienda

RESOLUCIÓN NÚMERO 2676 DE 2020

(octubre 14)

"Por la cual se establece fecha de cierre para seis (6) proyectos de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Casanare, Huila, La Guajira, Sucre y Tolima en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil Nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz.

Que mediante Resoluciones Nos. 2463 del 01 de octubre de 2020, 2295 del 18 de septiembre de 2020 y 1888 del 02 de septiembre de 2020 expedidas por Fonvivienda, se fijaron fechas de apertura de la convocatoria para postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda en especie, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita fase II, para los proyectos que se encuentran relacionados en la presente resolución.

Que las mencionadas resoluciones no establecieron fecha de cierre de las convocatorias para postulación de hogares tal como lo establece los artículos 2º de los respectivos actos administrativos; sin embargo a pesar de no contar con el 150% de las postulaciones se hace necesario cerrar las convocatorias en virtud de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 2.1.1.2.1.2.4 del decreto 1077 de 2015, que establece:

"Si una vez realizados 2 procedimientos de convocatoria y postulación de que tratan los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y 2.1.1.2.1.2.6 de la presente sección, alguno de los grupos de población no completa el cupo del número de viviendas, el Fondo Nacional de Vivienda podrá modificar la composición poblacional en alguno de los otros grupos poblacionales, que cuenten con hogares habilitados, y siempre con criterios de participación o podrá como último recurso, solicitar al DPS la elaboración de un nuevo listado de potenciales beneficiarios que incluya el siguiente orden de priorización de acuerdo al artículo 2.1.1.2.1.2.3 de la presente sección."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.– Establecer como fecha de cierre para seis (6) proyectos de las convocatorias abiertas mediante Resoluciones 2463 del 01 de octubre de 2020, 2295 del 18 de septiembre de 2020 y 1888 del 02 de septiembre de 2020, para los hogares potenciales beneficiarios habilitados por Prosperidad Social, para los proyectos que se relacionan a continuación:

Fecha de cierre: Martes, 13 de octubre de 2020.

Nº	Resolución Convocatoria	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO
1	2463/2020	CASANARE	PAZ DE ARIPORO	LOS ALELÍES
2	2295/2020	HUILA	AGRADO	TORRES DE LA VICTORIA
3	2295/2020	HUILA	AIPE	URBANIZACIÓN LA DIFERENCIA
4	1888/2020	LA GUAJIRA	EL MOLINO	URBANIZACIÓN MARÍA FERNANDA
5	2463/2020	SUCRE	LA UNION	URBANIZACIÓN VILLA PASTORA II
6	2463/2020	TOLIMA	LIBANO	URBANIZACIÓN SAN ANTONIO

ARTÍCULO SEGUNDO.– Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita Consorcio Alianza Colpatria y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO TERCERO.– La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.– La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 14 OCTUBRE 2020

Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda.

(C. F.)

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3º, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1º de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**

Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Comunrador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 2677 DE 2020

(octubre 7)

"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0881 del 04 de junio de 2020, por medio de la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por selección directa en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto VIP Tota del municipio de Tota en el Departamento de Boyacá y se modifica parcialmente la Resolución No. 2087 del 27 de noviembre de 2014"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución No. 0881 del 04 de junio de 2020, "Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a un hogar por selección directa, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto VIP Tota del municipio de Tota en el Departamento de Boyacá y se modifica parcialmente la Resolución No. 2087 del 27 de noviembre de 2014".

Que en la parte considerativa y resolutiva del mencionado acto administrativo se estableció que el valor total de recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda del hogar que cumplió los

requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, la suma de treinta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos m/cte. (\$39.424.000), calculados con base en el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2014.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que teniendo en cuenta el correo electrónico del 26 de agosto de 2020 suscrito por Fiduciaria Bogotá donde pone en conocimiento que el Proyecto VIP Tota del municipio de Tota en el Departamento de Boyacá, tiene certificación de 2015 por lo que es con el valor del salario mínimo del 2015 sobre el cual debe versar el valor de asignación del subsidio.

Que con base en lo anterior se hace necesario modificar parcialmente la parte considerativa y resolutiva de la Resolución No. 0881 del 04 de junio de 2020, aclarando que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y un millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$41.238.400), calculados con base en el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente del año 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la parte considerativa de la Resolución No. 0881 del 04 de junio de 2020 por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, en el sentido de ajustar el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinado a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1. del Decreto 1077 de 2015, el cual asciende a la suma de cuarenta y un millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$41.238.400).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar parcialmente el artículo primero de la parte resolutiva de la Resolución No. 0881 del 04 de junio de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, la cual quedara así:

"**ARTÍCULO PRIMERO.-** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar por selección directa, que cumplió requisitos y se encuentra en la Resolución No. 00393 del 27 de febrero de 2020 expedida por Prosperidad Social, para el Proyecto VIP Tota, en la municipio de Tota en el Departamento de Boyacá, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a la persona que se relaciona a continuación:

DEPARTAMENTO: BOYACÁ

MUNICIPIO: TOTA

PROYECTO: PROYECTO VIP TOTA

No.	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	1058460492	PAOLA ANDREA	OCHOA PIRAZAN	\$ 41.238.400
VALOR TOTAL DE LOS SFVE ASIGNADOS				\$ 41.238.400

ARTÍCULO TERCERO.- Los demás acápitones y apartes de la Resolución No. 0881 del 04 de junio de 2020, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **07 OCTUBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2680 DE 2020

(octubre 8)

"Por la cual se asignan siete (07) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Balcones de Palaa, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Balcones de Palaa."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración

de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Balcones de Palaa, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Balcones del Palaa, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Balcones de Palaa, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Balcones de Palaa, e identificado en proceso con el código unificado 1234, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante los Memorandos # 2020IE007018 del 18 de Septiembre de 2020, 2020IE007449 y 2020IE0007449 del 06 de Octubre de 2020 de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados a los Cierres Financieros VIPA Nos. 193, 194 y 195 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuotas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento setenta y tres millones novecientos cuatro mil trescientos sesenta pesos M/cte. (\$173.904.360.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz - Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar siete (07) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de ciento setenta y tres millones novecientos cuatro mil trescientos sesenta pesos M/cte. (\$173.904.360.00), para hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, que cumplieron con los requisitos para el proyecto Balcones de Palaa, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Balcones de Palaa, e identificado en proceso con el código unificado 1234, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 273 del 2020, encabezados por los jefes de hogar que se relacionan a continuación:

BALCONES DE PALAA Código 1234											
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombre	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso	
1	133539	35116176	ERIKA ISABEL	JIMENEZ PEREZ	\$ 1.159.362	4/09/2020 16:06	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194	
2	133541	40944285	CINDY PAOLA	ESCALANTE BARLIZA	\$ 1.159.362	4/09/2020 16:11	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194	
3	133534	56088095	YOLINDA FAVIOLA	MARTINEZ CELEDON	\$ 1.159.362	4/09/2020 15:56	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194	
4	133542	93449493	EDUARNEY	RIAÑO CADENA	\$ 1.159.362	4/09/2020 16:17	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194	
5	133544	1065577705	OSCAR DAVID	GAMARRA PERTUZ	\$ 1.159.362	4/09/2020 16:30	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194	
6	133545	1118827732	ELIS JAVIER	CAICEDO ALVAREZ	\$ 1.159.362	4/09/2020 16:36	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194	
7	133547	1192737225	ANA CAROLINA	URARIYU ESPELETA	\$ 1.159.362	4/09/2020 16:43	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194	
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS								\$ 173.904.360,00			

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2. La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de

2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

Artículo 3. De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4. Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Balcones de Palaa, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Balcones de Palaa, e identificado en proceso con el código unificado 1234, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **08 OCTUBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2681 DE 2020

(octubre 8)

"Por la cual se asignan ocho (08) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares

postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante los Memorandos # 2020IE007018 del 18 de Septiembre de 2020, 2020IE007449 y 2020IE007449 del 06 de Octubre de 2020 de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados a los Cierres Financieros VIPA Nos. 193, 194 y 195 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuotas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento noventa y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos M/cte. (\$198.747.840.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-

Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá. Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz - Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar ocho (08) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de ciento noventa y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos M/cte. (\$198.747.840,00), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure, en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 273 del 2020, como se relaciona a continuación:

JIETKA WAYUU Código 1242										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombre	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	133526	36535846	GLEDIS MERCEDES	TOLOZA PEÑALOZA	\$ 1.159.362	4/09/2020 15:05	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194
2	133527	40932800	ALBA LIZ	MOSCOTE PEÑARANDA	\$ 1.159.362	4/09/2020 15:13	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194
3	133529	56072175	NONILA CECILIA	PRIETO FERNANDEZ	\$ 1.159.362	4/09/2020 15:35	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194
4	133530	84040018	NICOLAS ALBERTO	GARCIA ROJAS	\$ 1.159.362	4/09/2020 15:39	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194
5	133531	84091597	LUIS CARLOS	NORIEGA MAGALLANES	\$ 1.159.362	4/09/2020 15:43	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194
6	133525	1037369639	JENNIFER CRISTINA	VANEGRAS YEPES	\$ 1.159.362	4/09/2020 15:02	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194
7	133532	1118801441	EDMUNDO DAVID	DELUQUE BRITO	\$ 1.159.362	4/09/2020 15:47	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194
8	133512	1118848113	YASMILES ELIED	GUILLEN GOMEZ	\$ 1.159.362	4/09/2020 11:58	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS										\$ 198.747.840,00

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2. La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

Artículo 3. De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4. Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure, e identificado en proceso con el código unificado 1242, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

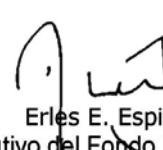
Artículo 5. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **08 OCTUBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2682 DE 2020

(octubre 8)

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Jade II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Unidos por VIPA."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se

refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización Jade II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Unidos por VIPA, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitalización del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Urbanización Jade II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Unidos por VIPA, e identificado en proceso con el código unificado 1236, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante los Memorandos # 2020IE007018 del 18 de Septiembre de 2020, 2020IE007449 y 2020IE0007449 del 06 de Octubre de 2020 de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados a los Cierres Financieros VIPA Nos. 193, 194 y 195 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuotas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos M/Cte (\$49.686.960.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz - Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahoradores VIPA, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos M/Cte (\$49.686.960,00), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Urbanización Jade II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Unidos por VIPA, e identificado en proceso con el código unificado 1236, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 273 del 2020, como se relaciona a continuación:

URBANIZACION JADE II Código 1236										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	133464	55234080	MAYERLIS KAREN	FONTALVO DE ALBA	\$ 2.484.348	1/09/2020 11:41	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194
2	133465	1001876315	MELISSA DEL CARMEN	VALDERRAMA BARRAZA	\$ 2.484.348	1/09/2020 11:53	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	194
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS						\$ 49.686.960,00				

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2. La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

Artículo 3. De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4. Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Jade II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Unidos por VIPA, e identificado en proceso con el código unificado 1236, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en

el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **08 OCTUBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2683 DE 2020

(octubre 8)

"Por la cual se asignan cuatro (04) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahoradores VIPA, al proyecto Urbanización Las Camelias, ubicado en el municipio de Malambo en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Vivienda Digna."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahoradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahoradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización Las Camelias, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Vivienda Digna, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Urbanización Las Camelias, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Vivienda Digna, e identificado en proceso con el código unificado 1237, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante los Memorandos # 2020IE007018 del 18 de Septiembre de 2020, 2020IE007449 y 2020IE0007449 del 06 de Octubre de 2020 de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados a los Cierres Financieros VIPA Nos. 193, 194 y 195 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;

b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero, indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuotas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de noventa y nueve millones trescientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos M/cte. (\$99.373.920.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz - Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar cuatro (04) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de noventa y nueve millones trescientos setenta y tres mil novecientos veinte pesos M/cte. (\$99.373.920.00), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Urbanización Las Camelias, ubicado en el municipio de Malambo, en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Vivienda Digna, e identificado en proceso con el código unificado 1237, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 273 de 2020, como se relaciona a continuación:

URBANIZACION LAS CAMELIAS Código 1237										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	133454	32581728	KELLY YOHANA	ESCORCIA GAMERO	\$ 2.484.348	25/08/2020 10:31	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	193
2	133457	45429052	YOVANI	NORIEGA HERRERA	\$ 2.484.348	25/08/2020 11:04	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	193

URBANIZACION LAS CAMELIAS Código 1237											
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso	
3	133459	1010020409	CARLOS ARTURO	RODRIGUEZ VALENCIA	\$ 2.484.348	25/08/2020 11:25	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	193	
4	133460	1048284260	LUZ DARY	DE LA HOZ PEREZ	\$ 2.484.348	25/08/2020 11:39	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	193	
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS										\$ 99.373.920,00	

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2. La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

Artículo 3. De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4. Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Las Camelias, ubicado en el municipio de Malambo en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT vivienda Digna, e identificado en proceso con el código unificado 1237, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda, asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **08 OCTUBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2684 DE 2020

(octubre 8)

"Por la cual se asignan sesenta y dos (62) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 2da Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto

seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahoradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahoradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahoradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 2da Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 2da Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto, e identificado en proceso con el código unificado 1243, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante los Memorandos # 2020IE007018 del 18 de Septiembre de 2020, 2020IE007449 y 2020IE0007449 del 06 de Octubre de 2020 de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados a los Cierres Financieros VIPA Nos. 193, 194 y 195 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuotas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación

Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de mil quinientos cuarenta millones doscientos noventa y seis mil ciento veintinueve pesos M/cte. (\$1.540.296.129.oo).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso-Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahoradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz - Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar sesenta y dos (62) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahoradores VIPA, por valor de mil quinientos cuarenta millones doscientos noventa y seis mil ciento veintinueve pesos M/cte. (\$1.540.296.129.oo), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 2da Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto, e identificado en proceso con el código unificado 1243, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 273 de 2020, como se relaciona a continuación:

URBANIZACION MARILYS HINOJOSA 2da ETAPA Código 1243										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	134718	18939511	CARLOS	VILLA TORRES	\$ 1.159.362	16/09/2020 9:21	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
2	134703	26230787	CARMEN ELENA	PINEDA MEJIA	\$ 1.159.362	15/09/2020 14:34	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
3	134706	26733103	ANA BEATRIZ	QUIROZ DITTA	\$ 1.159.362	15/09/2020 14:40	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
4	134649	36518027	NAZARIA	NIEVES GARCIA	\$ 1.159.362	14/09/2020 12:02	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
5	133600	36518722	MARIA NELLY	GOMEZ	\$ 1.159.362	7/09/2020 13:05	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
6	134734	42401100	JOHANA PAOLA	TAMARA BARRETO	\$ 1.159.362	16/09/2020 11:23	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
7	134742	42401108	KARINA GRACIELA	DAZA FUENTES	\$ 1.159.362	16/09/2020 11:57	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
8	133598	42401230	MARIA ESTHER	JURADO VALDES	\$ 1.159.362	7/09/2020 10:32	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
9	134650	42401260	NEUS	CENTENO TARASONA	\$ 1.159.362	14/09/2020 12:17	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
10	134738	49697393	JOSEFINA	GARCIA DE LA ROSA	\$ 1.159.362	16/09/2020 11:44	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
11	134708	49744419	ANA LUCIA	RADA MAESTRE	\$ 1.159.362	15/09/2020 14:46	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
12	134662	49772302	TATIANA LUCIA	URBINA BERMUDEZ	\$ 1.159.362	14/09/2020 14:30	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
13	133489	77091431	LENIN ISAAC	CAMPO BARRERA	\$ 1.159.362	3/09/2020 12:25	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
14	134710	92548277	DEIVIS AGUSTIN	MARTINEZ GONZALEZ	\$ 1.159.362	15/09/2020 14:50	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195

15	133483	1003039660	LAURA VANESSA	MACHADO CANTILLO	\$ 1.159.362	3/09/2020 11:53	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
16	134705	1003040136	CLAUDIA LUZ	BERNAL CAPITAN	\$ 1.159.362	15/09/2020 14:37	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
17	134658	1003123273	SHIRLEY	PACHECO ARENAS	\$ 1.159.362	14/09/2020 13:55	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
18	134696	1003291768	YEIDYS NATALIA	MONTIEL ZABALA	\$ 1.159.362	15/09/2020 9:50	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
19	133475	1003718599	KATY LUZ	DORIA RODRIGUEZ	\$ 1.159.362	3/09/2020 10:19	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
20	133615	1007264560	MARINA DE LOS ANGELES	GRAU MACHADO	\$ 1.159.362	11/09/2020 12:05	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
21	134717	1010151170	BETHZY LILIANA	PACHECO PRADO	\$ 1.159.362	16/09/2020 9:18	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
22	134719	1037972822	CARLOS MAURICIO	MONSALVE FRANCO	\$ 1.159.362	16/09/2020 9:38	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
23	134692	1045690287	VALENTINA ALEJANDRA	CARVAJAL DE ARCO	\$ 1.159.362	15/09/2020 8:55	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
24	134659	1053794533	SILVINA LICETH	MADRID TORRES	\$ 1.159.362	14/09/2020 14:01	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
25	133492	1056776425	LIDA ISABEL	PULGARIN MONTOYA	\$ 1.159.362	3/09/2020 12:42	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
26	133591	1057577054	MARIA ASTRID DEL PILAR	MARTINEZ DIAZ	\$ 1.159.362	7/09/2020 9:31	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
27	134731	1062805486	JADITH	SUAREZ MOLINA	\$ 1.159.362	16/09/2020 11:09	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
28	133494	1062806254	LILIBETH	CUELLO OSORIO	\$ 1.159.362	3/09/2020 12:54	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
29	133523	1062806743	MAIRA ALEJANDRA	NORIEGA GUZMAN	\$ 1.159.362	4/09/2020 14:49	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
30	134695	1062806887	YEIDIS	MANJARREZ GERARDINO	\$ 1.159.362	15/09/2020 9:44	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
31	134654	1062807328	ROSA EDUBIYES	ZULETA MONTOYA	\$ 1.159.362	14/09/2020 12:48	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
32	134652	1062809332	PEDRO RAFAEL	PARRA FONSECA	\$ 1.159.362	14/09/2020 12:28	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
33	134657	1062809747	SERGIO ANDRES	MELO GONZALEZ	\$ 1.159.362	14/09/2020 13:50	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
34	134693	1062810196	VICTOR ELIAS	TAMARA CAPERA	\$ 1.159.362	15/09/2020 9:04	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
35	134720	1062810650	ESTEFANI	AFANADOR GALEANO	\$ 1.159.362	16/09/2020 9:45	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
36	134660	1062811119	SINDI PAOLA	GALVIS FLOREZ	\$ 1.159.362	14/09/2020 14:10	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
37	134698	1062811231	YICETH PAOLA	PINTO NIETO	\$ 1.159.362	15/09/2020 10:13	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
38	133479	1062811732	KEYLA PATRICIA	MEDINA GUEVARA	\$ 1.159.362	3/09/2020 11:16	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
39	133477	1062812302	KELLY JOHANA	GORDILLO MAZA	\$ 1.159.362	3/09/2020 10:41	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
40	133487	1062812618	LEIDYS	PAYARES LASSO	\$ 1.159.362	3/09/2020 12:10	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
41	134712	1062812781	DIANA MARCELA	MEZA RODRIGUEZ	\$ 1.159.362	15/09/2020 15:00	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
42	133480	1062813145	LAURA LINETH	LOZADA MARIN	\$ 1.159.362	3/09/2020 11:32	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
43	134723	1062813271	ELIZABETH	MOJICA RODRIGUEZ	\$ 1.159.362	16/09/2020 9:59	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
44	134663	1062813869	THOMAS GUILLERMO	CHACON BARRETO	\$ 1.159.362	14/09/2020 14:35	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
45	134739	1062814078	JUAN DAVID	MELO PABON	\$ 1.159.362	16/09/2020 11:47	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
46	134697	1062814207	YERLIS JUDITH	CARBONEL RODRIGUEZ	\$ 1.159.362	15/09/2020 9:55	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
47	134656	1062814747	SARELMY	BARRETO SERNA	\$ 1.159.362	14/09/2020 13:43	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
48	134743	1062814756	KATERINE PAOLA	ROJAS CAMACHO	\$ 1.159.362	16/09/2020 12:02	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
49	134702	1062814861	ALISON	GOMEZ RINCONES	\$ 1.159.362	15/09/2020 14:32	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
50	134699	1062815035	YINARI ALEXANDRA	MENDOZA OCHOA	\$ 1.159.362	15/09/2020 10:17	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
51	134736	1062815244	JOSE ALEJANDRO	GUERRERO GUTIERREZ	\$ 1.159.362	16/09/2020 11:35	\$ 24.843.484,00	Independiente	Fonvivienda	195
52	133476	1062815387	KEINER	RODRIGUEZ HERNANDEZ	\$ 1.159.362	3/09/2020 10:31	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195

53	133485	1062815902	LEIDYS	ARIAS LEON	\$ 1.159.362	3/09/2020 12:04	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
54	134637	1062816413	MELISSA MERCEDES	MOLINA JAMIOI	\$ 1.159.362	14/09/2020 9:51	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
55	134741	1065569653	KAREN YENINE	HERRERA OCHOA	\$ 1.159.362	16/09/2020 11:55	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
56	133482	1065627014	LAURA VANESSA	GARCIA DE LA ROSA	\$ 1.159.362	3/09/2020 11:41	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
57	134646	1065627257	MOISES ELIAS	MEJIA MALO	\$ 1.159.362	14/09/2020 11:52	\$ 24.843.480,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	Fonvivienda	195
58	133478	1065641741	KELLY JOHANA	ORTEGA TARIFF	\$ 1.159.362	3/09/2020 10:48	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
59	133474	1065822675	KATY LINETH	PALOMINO SAMPAYO	\$ 1.159.362	3/09/2020 10:12	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
60	134709	1122812318	DANIRIS YORENIS	JIMENEZ BOTELLO	\$ 1.159.362	15/09/2020 14:47	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
61	134735	1192769360	JORGE ENRIQUE	PUELLO CHAVEZ	\$ 1.159.362	16/09/2020 11:32	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
62	134707	1193214856	DANIEL ANDRES	RAMOS MORENO	\$ 1.159.362	15/09/2020 14:41	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS

\$ 1.540.296.129,00

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Caja de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2. La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, estos hogares cumplan con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

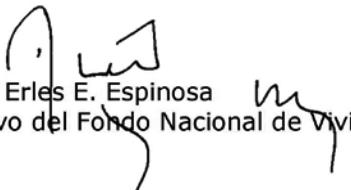
Artículo 3. De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva cop

Artículo 6. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **08 OCTUBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2728 DE 2020

(octubre 8)

“Por la cual se fija fecha de apertura para dos (2) proyectos en la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Antioquia y Cundinamarca en el marco del Programa de Vivienda Gratuita – Fase II”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil Nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz.

Que mediante Resolución No. 1082 del 25 de junio de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, en cumplimiento del artículo 5º de la Ley 1537 de 2012, realizó la distribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios de distribución establecidos en las Resoluciones Nos. 0494 de 2015, 0541 del 2016, 0066 de 2017 y 0459 y 0830 del 2018 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante Resoluciones Nos. 2280, 3068, 3120 y 3825 de 2016 y 0090, 0117 y 416 de 2017 el Fondo Nacional de Vivienda efectuó redistribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y 2.1.1.2.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015, establecen que la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda se realizará a través del operador designado.

Que en virtud de lo establecido en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se incluyó la operación del Programa de Vivienda Gratuita para que ésta se realizará a través de las Cajas de Compensación Familiar del país.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, expidió las Resoluciones Nos. 1712 del 16 de septiembre de 2020 y 0988 del 28 de mayo de 2020, mediante las cuales define el listado de hogares potenciales beneficiarios para los siguientes proyectos en los componentes poblacionales allí relacionados:

Nº	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	COMPONENTE
1	ANTIOQUIA	TURBO	URBANIZACIÓN MANGLARES DE TURBO (ETAPA 1 Y 2)	DESPLAZADOS Y UNIDOS
2	CUNDINAMARCA	CHAGUANI	VIVIENDA GRATUITA	DESPLAZADOS Y UNIDOS

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convocar a los hogares potenciales beneficiarios contenidos en las resoluciones Nos. 1712 del 16 de septiembre de 2020 y 0988 del 28 de mayo de 2020, expedidas por Prosperidad Social para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie, ante la Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, para los proyectos y componentes poblacionales que se relacionan a continuación, a partir de la siguiente fecha:

Apertura: Martes, 13 de octubre de 2020.

Nº	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	COMPONENTE
1	ANTIOQUIA	TURBO	URBANIZACIÓN MANGLARES DE TURBO (ETAPA 1 Y 2)	DESPLAZADOS Y UNIDOS
2	CUNDINAMARCA	CHAGUANI	VIVIENDA GRATUITA	DESPLAZADOS Y UNIDOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fecha de cierre para los proyectos antes mencionados, se establecerá mediante posterior acto administrativo expedido por Fonvivienda, de acuerdo con el comportamiento de las postulaciones de los hogares potencialmente beneficiarios, cuando éstas alcancen por lo menos el 150% en relación con las viviendas disponibles en el mencionado componente poblacional en el respectivo proyecto o cuando se requiera por la situación del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita Consorcio Alianza Colpatria y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **08 OCTUBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2729 DE 2020

(octubre 9)

Por la cual se redistribuyen cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades legales y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 3º y el numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, el artículo 5º de la Ley 1537 de 2012, en cumplimiento de la Resolución No. 0506 de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

CONSIDERANDO

Que el artículo 5º de la Ley 1537 de 2012 dispone: "Distribución de recursos para proyectos de vivienda de interés social. El Ministerio de vivienda, Ciudad y Territorio definirá mediante resolución, los criterios de distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al Fondo nacional de Vivienda (Fonvivienda) o la entidad que haga sus veces, para que esta los aplique".

La distribución de los recursos incluirá un porcentaje mínimo del 20% para los municipios de categorías 4, 5 y 6. No obstante, si una vez conformado el inventario de predios presentados para la realización de los proyectos de vivienda de interés prioritario en estas entidades territoriales, dentro del periodo que para el efecto fije el Fondo nacional de Vivienda, no es posible comprometer los recursos destinados, parcial o totalmente, los mismos podrán utilizarse en los demás municipios del país, de acuerdo con la distribución que realice el mismo Fondo".

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 494 de 2015, "por la cual se da cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1537 de 2012" estableciendo la obligación del Fondo Nacional de Vivienda de distribuir 30.000 subsidios familiares de vivienda en especie, entre todos los Departamentos del país, y fijando los criterios para su distribución.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 1082 de 2015, "por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución No. 494 de 2015", la cual establece el número de cupo de recursos asignado a cada uno de los Departamentos del país.

Que la Resolución 494 de 2015, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, determinó en el artículo 4º que: "Los cupos de recursos a los que hace referencia esta resolución podrán ser redistribuidos por Fonvivienda, de acuerdo con los criterios que determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio".

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0541 de 2016, "por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita".

Que la Resolución No. 0541 de 2016, estableció las condiciones para que FONVIVIENDA, mediante acto administrativo, defina los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, y conforme la Bolsa Nacional.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 3068 de 2016, "Por la cual se liquida los saldos de cupos de recursos y la Bolsa Nacional de la que hace referencia la Resolución 2280 de 2016 del Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, en cumplimiento de la Resolución 0541 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio".

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0709 de 2016, "Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita", en la que estableció las condiciones para que FONVIVIENDA, mediante acto administrativo, defina los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita y conforme la Bolsa Nacional.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 3120 de 2016, "Por la cual se redistribuyen cupos de recursos en el

marco de la segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita en cumplimiento de la Resolución 0709 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio".

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 1041 de 2016, "Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita", en la que estableció las condiciones para que FONVIVIENDA, mediante acto administrativo, defina los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita y conforme la Bolsa Nacional Pública y Privada.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 3825 de 2016, "Por la cual se redistribuyen cupos de recursos en el marco de la segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita".

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0066 de 2017, "Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita", en la que estableció criterios para redistribuir los cupos de recursos que no se encuentren comprometidos en desarrollo de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 090 de 2017, "Por la cual se redistribuyen cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita".

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 117 de 2017, "Por la cual se liquida los saldos de cupos de recursos resultantes de la Resolución 090 de 2017 Fondo Nacional de Vivienda, Fonvivienda, y se conforma la conforma la Bolsa Nacional en cumplimiento de la Resolución 0066 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita".

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0170 de 2017, "Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita", en la que estableció criterios para redistribuir los cupos de recursos que no se encuentren comprometidos en desarrollo de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución 0408 del 07 de abril de 2017 "Por la cual se liquida los saldos de cupos y se adiciona cupos de recursos en cumplimiento de la Resolución 0170 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita".

Que con la finalidad de redistribuir los cupos de recursos que no se encontraban comprometidos en desarrollo de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita, y destinarlos al desarrollo de nuevos procesos de selección a través de la conformación de una Bolsa Nacional Pública y una Bolsa Nacional Privada el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución 0459 de 2018, por la cual se revoca la Resolución 0170 de 2017 y se establecen criterios para realizar la redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de vivienda gratuita.

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0830 de 2018, "Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita".

Que la Resolución No. 0830 de 2018, estableció las condiciones para que FONVIVIENDA, mediante acto administrativo, defina los cupos de recursos susceptibles de redistribución de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, y conforme la Bolsa Nacional.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA expidió la Resolución No. 0034 de 2019, "Por la cual se redistribuye cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita." en cumplimiento de la Resolución 0830 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio".

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió la Resolución No. 0506 del 05 de octubre de 2020 "Por la cual se establecen criterios para realizar redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita", evidenciando la

necesidad de conformar una Bolsa Única Nacional en la cual se incorporen los cupos de recursos para destinarlos por el Fideicomiso – PVG II.

Que de acuerdo con la certificación bajo el radicado No. EE29910, expedida el veinticuatro (24) de septiembre de 2020, por el Consorcio Alianza Colpatria, en su calidad de administrador y vocero del Fideicomiso PVGII, con corte al veintitrés (23) de septiembre de 2020. se tiene un total de cupos disponibles de novecientos noventa y un (991) cupos de recursos disponibles en la Segunda Fase del Programa de Vivienda Gratuita.

Que conforme a lo expuesto, FONVIVIENDA deberá realizar la redistribución de cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita, con observancia de los criterios establecidos en la Resolución No. 0506 del 05 de octubre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. SALDOS DE CUPOS DE RECURSOS Y CUPOS DE RECURSOS SUSCEPTIBLES DE REDISTRIBUCIÓN. Según los saldos de cupos de recursos resultantes de la aplicación de la Resolución No. 0034 de 2019 del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y de los procesos de convocatoria ejecutados por el Fideicomiso PVG II, y los susceptibles de redistribución conforme a lo establecido en la Resolución No. 0506 del 05 de octubre de 2020 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con la información suministrada por el Consorcio Alianza Colpatria mediante certificación bajo el radicado No. EE29910, expedida el veinticuatro (24) de septiembre de 2020, a la fecha de expedición de la presente resolución, existe un total de cupos a redistribuir de novecientos noventa y un (991).

ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN DE LA BOLSA ÚNICA NACIONAL:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución No 0506 del 05 de octubre de 2020, se procede a conformar la Bolsa Única Nacional la cual contará con un total de novecientos noventa y un (991) cupos de recursos.

ARTÍCULO 3º. REDISTRIBUCIÓN DE CUPOS DE RECURSOS QUE SE INCOPOREN EN LA BOLSA ÚNICA NACIONAL. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución No 0506 del 05 de octubre de 2020, se procederá a redistribuir los cupos de recursos de los que hace referencia el artículo 2º de la presente Resolución, para que se apliquen en las condiciones que defina el Comité Fiduciario del Fideicomiso PVG II, así:

DEPARTAMENTO	% Déficit Habitacional Cuantitativo *	% máximo Adición cupos de recursos disponibles en la Bolsa Única Nacional - Art 3 Resolución No 0506 del 05 de octubre de 2020 del MVCT	Cupos máximos de recursos a adicionar para el grupo de Departamentos según %	Cupos de recursos a adicionar por Departamento
Vaupés	61,22		66	
Guainía	39,62		66	
Amazonas	37,92		66	
Chocó	29,47	15%	148	148
Guaviare	24,11		33	
Arauca	23,13		33	
Putumayo	23,06		33	
Vichada	18,93		21	
Caquetá	16,89		21	
Córdoba	15,31		21	
La Guajira	14,01		21	
Nariño	13,85		21	
Bolívar	12,27		21	
Sucre	12,04		21	
Cesar	11,98		21	
San Andrés	11,52		21	
Magdalena	11,46		21	
Cauca	10,85		21	
Norte de Santander	8,68		21	
Casanare	7,37		21	
Atlántico	6,58		21	
Santander	5,59	0	0	0
Huila	5,36	0	0	0
Meta	5,21	0	0	0

DEPARTAMENTO	% Déficit Habitacional Cuantitativo *	% máximo Adición cupos de recursos disponibles en la Bolsa Única Nacional - Art 3 Resolución No 0506 del 05 de octubre de 2020 del MVCT	Cupos máximos de recursos a adicionar para el grupo de Departamentos según %	Cupos de recursos a adicionar por Departamento
Quindío	4,61	0	0	0
Tolima	4,08	0	0	0
Caldas	4,01	0	0	0
Antioquia	3,43	0	0	0
Cundinamarca	3,35	0	0	0
Valle del Cauca	3,17	0	0	0
Boyacá	2,89	0	0	0
Risaralda	2,53	0	0	0
Total		742	739	

* Fuente: Informe de déficit habitacional aprobado por el Consejo Superior de Vivienda sesión 05/06/2020 según Reporte DANE basado en el CNPV de 2018

Resumen aplicación de criterios y redistribución de cupos de recursos	
Total de Cupos de Recursos Bolsa Única Nacional	991
Total de Cupos a Adicionar	739
Cupos de recursos sobrantes de la aplicación *.*.* criterios	252

(C. F.).

(*) Fuente Comité Técnico (PVGII)

ARTÍCULO 4º. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. La asignación de subsidios familiares de vivienda que se realice de acuerdo con los cupos de recursos indicados en la presente resolución está sujeta, en todo caso, a la disponibilidad presupuestal por parte de FONVIVIENDA. En consecuencia, la expedición de la presente resolución no genera por sí misma la obligación de asignar subsidios familiares de vivienda en especie por parte de FONVIVIENDA.

ARTÍCULO 5º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución No. 0034 de 2019 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C, a los **09 OCTUBRE 2020**

Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2730 DE 2020

(octubre 9)

"Por la cual se asignan Diecinueve (19) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa "Casa Digna Vida Digna", destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió el contrato fiduciario No 01 del catálogo (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la

Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa "Casa Digna, Vida Digna" destinado para *"la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes"*, en el marco del Programa de mejoramiento "Casa Digna Vida Digna".

Que el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el manual operativo del programa, determinan las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa "Casa Digna, Vida Digna".

Que el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015 establece que *"El valor del subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas que otorgue FONVIVIENDA, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa "Casa Digna, Vida Digna", será otorgado por un valor equivalente hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*, el cual según el numeral 4.1 del manual operativo del programa deberá cubrir el 100% de los costos de ejecución, los cuales están conformados por costos de diagnóstico y de obra.

Que los hogares accedieron al programa "Casa Digna Vida Digna" en cumplimiento del artículo 2.1.1.7.5 *"Beneficiarios del subsidio"*, no encontrándose inmersos en las imposibilidades para postular al subsidio dispuesto en el artículo 2.1.1.7.7 del Decreto 1077 de 2015.

Que el numeral 6.3.6 del manual operativo del Programa "Casa Digna Vida Digna" establece los requisitos para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra que los hogares habilitados con diagnóstico efectivo deberán ser cruzados por segunda vez con las bases de datos, con el fin de verificar que las condiciones habilitantes del hogar no hubieren cambiado.

Que mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre del 2020, el Ingeniero de Sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, informó sobre los hogares que se encuentran en estado habilitado con diagnóstico efectivo, a los que se les realizó el segundo cruce, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento "Casa Digna Vida Digna".

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 asciende a la suma de ciento ochenta y ocho millones cinco mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$188.005.536).

Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución se entenderán legalizados para FONVIVIENDA según lo establecido en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto 1077 de 2015, y el numeral 6.51 del manual operativo del programa, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor, ejecutor y el prestador de asistencia técnica.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso "Casa Digna Vida Digna" para el mejoramiento de vivienda.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 *"perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda"* del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"Artículo 1. Asignar Diecinueve (19) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco de Programa de "Casa Digna Vida Digna" para el mejoramiento de vivienda de interés social, por un valor total de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$188.005.536)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No	ID Hogar	Dpto	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV
1	69829	HUILA	NEIVA	30065682	BENEDICTA	FARFAN	9.937.209,00
2	189123	NARIÑO	PASTO	13069247	LUIS ALBERTO	TREJO MADRONERO	9.884.954,00
3	6035661	NARIÑO	PASTO	1085261567	JORGE LUIS	MUNARES LOPEZ	9.734.018,00
4	188359	ARAUCA	ARAUCA	4160516	LUIS EDUARDO	RODRIGUEZ	9.823.453,00
5	190504	ARAUCA	ARAUCA	24242508	ANA TERESA	RAMIREZ	9.929.629,00
6	181866	ARAUCA	ARAUCA	1190686	JOSE GABRIEL	ALVAREZ	9.858.341,00
7	182151	ARAUCA	ARAUCA	28711455	EZEQUIELA	VARGAS OLARTE	9.829.977,00
8	183395	ARAUCA	ARAUCA	17580064	CARLOS ANIBAL	VARGAS	9.923.340,00

9	179456	ARAUCA	ARAUCA	24239179	HELENA DEL CARMEN	CARRILLO	9.936.556,00
10	180559	ARAUCA	ARAUCA	30527025	FLORA MARIA	GOMEZ	9.886.559,00
11	188739	ARAUCA	ARAUCA	9650551	HUGO NICOLAS	DIAZ	9.930.703,00
12	187665	ARAUCA	ARAUCA	68287105	NEREIDA ELOINA	LIMAS VILLANUEVA	9.936.547,00
13	184408	ARAUCA	ARAUCA	68286291	ZORAYA AZUCENA	QUENZA TOVAR	9.915.369,00
14	183742	ARAUCA	ARAUCA	17592353	LUIS FERNANDO	TIQUE SANABRIA	9.891.769,00
15	181845	ARAUCA	ARAUCA	24243864	ANA DEL CARMEN	GIRALDO GONZALES	9.902.756,00
16	185113	ARAUCA	ARAUCA	24243542	CONSUELO DEL CARMEN	HERNANDEZ MUÑOZ	9.929.304,00
17	185450	ARAUCA	ARAUCA	24243867	ROSALBA	HERNANDEZ ZAMBRANO	9.916.546,00
18	187637	ARAUCA	ARAUCA	17592293	RAFAEL ANTONIO	PACHECO GIRALDO	9.901.313,00
19	182484	ARAUCA	ARAUCA	24240341	ANA MARIA	PEROZA DE GALLARDO	9.937.193,00
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$188.005.536

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

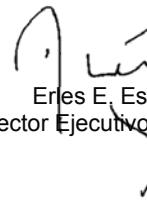
Artículo 3. Pérdida de ejecutoriedad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 se aplicará por parte de FONVIVIENDA esta acción cuando se compruebe que el beneficiario del subsidio familiar de vivienda se niegue a la intervención del mejoramiento del inmueble postulado.

Artículo 4. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 *"perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda"* del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa Casa Digna Vida Digna, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 01 de 2019 suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLICÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **09 OCTUBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2743 DE 2020

(octubre 13)

"Por la cual se deja sin efecto la resolución de revocatoria No. 2186 del 13 de diciembre del 2018, y se deja en estado asignado el Subsidio Familiar de Vivienda del hogar encabezado por la señora María Edith Villareal Garrido, identificada con cédula de ciudadanía No. 28488752, en el Proyecto Terrazas del Puerto, en el Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el *"Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones"*.

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 instituye las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 2.4., se establece el compromiso de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años, contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que lo anterior, genera la imposibilidad para el hogar beneficiario de entregar el bien inmueble en arrendamiento o comodato, figuras jurídicas reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano.

Que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, acarrea la incursión de la conducta en las causales de revocatoria contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibidem, en cuyo numeral 4.2.4 del numeral 4°, alusivo al Decreto 847 de 2013, se establece como hecho generador de la restitución, la inobservancia al deber de habitación de la vivienda asignada por parte de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 consagra que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA revocará el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie mediante Acto administrativo, cuando se compruebe la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instituido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio culminará mediante Acto Administrativo definitivo, el cual contendrá la decisión de archivo o sanción, y su correspondiente fundamentación.

Que en observancia a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra los Actos Administrativos definitivos expedidos por los Ministros, los Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, los Directores u Organismos Superiores de los Órganos Constitucionales Autónomos, solo procederá el recurso de reposición.

Que el artículo 79 del precepto normativo referenciado instituye que, los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo, y deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que haya de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra que el recurso deberá resolverse mediante decisión motivada, en el que se resuelvan todas las peticiones oportunamente planteadas, y las que surjan con motivo del mismo.

I. PERSONAS NATURALES RECURRENTES

El presente Acto Administrativo tiene como fin dejar sin efecto la revocatoria que sancionó al hogar que se individualiza a continuación, sancionado mediante resolución No. 2186 del 21 de diciembre de 2018.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
MARIA EDITH	VILLAREAL GARRIDO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	28488752
WILSON JOSE	FLORIAN VILLAREAL	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1052218887
MIRNA DOVELIS	FLORIAN PALLARES	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1052572333
JAIRO JOSE	FLORIAN PAYARES	Menor de 18 años (ME)	

II. ANTECEDENTES

La señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28488752, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita en modalidad de Subsidio en Especie.

En este sentido, y agotadas las etapas dispuestas para la selección y priorización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita - Proyectos - Resolución 0582 de 2014. La postulación del hogar de la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28488752, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar Cajasan - Bucaramanga, en el Proyecto "**TERRAZAS DEL PUERTO**" en el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de **SANTANDER**.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones legales vigentes, expidió en fecha 31 de octubre de 2014, la Resolución numerada 1945, cuyo objeto comprende al tenor: "Por la cual se asignan seiscientos treinta y siete (637) subsidios familiares de vivienda en especie a hogares de selección directa, en el marco del programa de vivienda gratuita en el proyecto terrazas del puerto en el municipio de Barrancabermeja en el departamento de Santander".

En el acto administrativo de la referencia, se incluyó como beneficiaria de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar de la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO**, correspondiente a la vivienda ubicada en la la vivienda ubicada en el Bloque 2

Torre 3 Apto 301, del proyecto TERRAZAS DEL PUERTO, del Municipio de BARRANCABERMEJA, Departamento de SANTANDER.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en virtud de la facultad de verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, según lo instituido en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, conoce de la presunta inobservancia del hogar referenciado, al deber de legalización del bien inmueble por parte del jefe de hogar asignado.

Así las cosas, surtidas las etapas que comprende el procedimiento sancionatorio, se vislumbra que el bien inmueble asignado a través del Programa de Vivienda Gratuita, a la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO**, se le realizó inicialmente un requerimiento con radicado No. 2017EE0108859 de fecha 28/11/2017, seguidamente se procedió a enviar la notificación al hogar con fecha de 13/12/2017, no lográndose la notificación, por lo cual, se procedió a notificar por AVISO, fijándose en fecha de 22/05/2018 y desfijándose en fecha de 28/05/2018.

Una vez surtida la notificación del requerimiento, la señora María Edith Villareal Garrido, tuvo el término de quince (15) días hábiles para presentar su justificación y ejercer el derecho de defensa, sin que hubiera presentado tal escrito.

En seguimiento al Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en fecha 25/07/2018 el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expidió la Resolución No. 1431, medio de la cual formula Pliego de Cargos al hogar encabezado por la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO**, dado el presunto incumplimiento a las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita previstas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Que en observancia al deber de notificar personalmente el contenido de la Resolución No. 1431 del 25/07/2018, se citó al hogar para notificarlo personalmente en fecha 18/08/2018, no lográndose la notificación, por lo que se procedió a notificar por AVISO fijándose en fecha de 25/10/2018 y desfijándose en fecha de 31/10/2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, el hogar investigado tuvo el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de la Resolución de formulación de pliego de cargos, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, sin que hasta la fecha el Fondo Nacional de Vivienda haya recibido el respectivo escrito.

En seguimiento al Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en fecha 13/12/2018 el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expidió la Resolución N° 2186, por medio del cual se declara la revocatoria del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar encabezado por la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO**, dado el presunto incumplimiento a las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita previstas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Que en observancia al deber de notificar personalmente el contenido de la Resolución N° 2186 del 13/12/2018, se citó al hogar para notificarlo personalmente en fecha 28/01/2019, no lográndose la notificación, por lo que se procedió a notificar por AVISO fijándose en fecha de 23/12/2019 y desfijándose en fecha de 31/12/2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, el hogar investigado tuvo el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de la Resolución de formulación de pliego de cargos, para presentar un recurso de reposición que pretendiera hacer valer dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, sin que hasta la fecha el Fondo Nacional de Vivienda haya recibido el respectivo recurso.

Por lo anterior, y a la luz de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, el cual consagra como causal de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie cuando se presente la inobservancia señalada en el artículo 2.1.1.2.6.2.1. de la misma normativa, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, podrá en cualquier momento revisar la consistencia y/o veracidad de la información y documentación suministrada por el hogar postulante, se concluye que el hogar encabezado por la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO** incumplió las obligaciones contenidas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

En este orden de ideas, se procede a dar por terminado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al determinarse el incumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, por parte del hogar encabezado por la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO** lo que conlleva, a la incursión en la causal de revocatoria contenida en el numeral 1° del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibidem.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), se realizó una verificación con Fidubogotá y se encontró que el hogar de la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO ORTIZ**, como titular del hogar sancionado había realizado la legalización del subsidio y escrituración de la vivienda, por lo tanto, se encontraba habitándola.

En el documento contentivo de la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidencia la legalización y escrituración de la vivienda asignada al hogar, por lo que, se subsana el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

IV. PRUEBAS QUE SOPORTAN LA DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA para la resolución que deja sin efectos la revocatoria No. 2186 del 13 de diciembre de 2018, donde se sancionó al hogar encabezado por la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO**, tomará las pruebas obrantes dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, discriminadas en el acápite tercero del Acto Administrativo de la referencia.

1. Documento de la Superintendencia de Notariado y Registro (VUR).
2. Correo electrónico enviado por Fidubogotá adjuntando base de escrituración donde se encuentra el hogar de la señora María Edith Villareal Garrido.
3. Documento de entrega material del inmueble firmado por el hogar encabezado por la señora María Edith Villareal Garrido.

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes se decide “dejar sin efectos, o lo que es igual, decretar la nulidad de la Resolución de Revocatoria No. 2186, que el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA o su comisionado, haya realizado a la beneficiaria **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO**, ubicado en el Proyector Terrazas del Puerto en el Bloque 2 Torre 3 Apartamento 301 del Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.

Es importante precisar que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, fundamenta las decisiones con base en los medios probatorios recaudados, ordenados y valorados a lo largo del procedimiento contando con suficiencia probatoria suficiente para determinar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

V. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a tomar la decisión administrativa que deja sin efectos la Resolución de Revocatoria N° 2186 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), dado a que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

En este sentido, la pretensión única de la resolución, se fundamenta en proceder a la reposición del Acto Administrativo, dejando sin efectos la sanción de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el cual había sido asignado en el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicada en el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.

Sea lo primero advertir, que, según verificación efectuada al Módulo de Consulta de Información del Ministerio de Vivienda, Municipio y Territorio, el hogar sancionado se encuentra conformado de la siguiente manera, frente a quienes se establecían los derechos de uso y goce del bien inmueble como atributos de la propiedad.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
MARIA EDITH	VILLAREAL GARRIDO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	28488752
WILSON JOSE	FLORIAN VILLAREAL	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1052218887
MIRNA DOVELIS	FLORIAN PALLARES	Cédula de Ciudadanía (C.C)	1052572333
JAIRO JOSE	FLORIAN PAYARES	Menor de 18 años (ME)	

En este sentido, el mismo Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.1.1.2.7.2.2., define lo que, para efectos del Subsidio Familiar de Vivienda ciento por ciento (100%) en Especie la cual constituye la figura de la asignación del Subsidio a favor de la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO**, es el hogar objeto del beneficio, consagrando al tenor:

Hogar objeto del subsidio familiar 100% de vivienda en especie. Para la presente reglamentación se entenderá por hogar objeto del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie a una o más personas que integren el mismo grupo familiar, unidas o no por vínculos de parentesco, incluidos los cónyuges y las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, que comparten un mismo espacio habitacional.

Bajo esta perspectiva, el artículo 2.1.1.2.1.2.6. de la misma normatividad, instituye como obligación de los hogares potencialmente beneficiarios, según el listado definido por Prosperidad Social, que aquellos cumplan con la etapa de postulación, en la cual se debe suministrar la información al operador designado para el efecto, que para el caso particular se estableció en la Caja de Compensación, en la que se debe suscribir el formulario correspondiente, puntualizando la siguiente información: i) Los datos de los miembros que conforman el hogar; ii) si alguno de ellos cuenta con condición de discapacidad; iii) la persona que constituirá la cabeza del hogar; iv) la referenciación de si el hogar pertenece a un pueblo indígena, afrodescendiente, Rom o gitano; v) y la indicación clara de la dirección del bien inmueble- en el que se encuentra residiendo al momento de la postulación.

Adicionalmente, y bajo la gravedad del juramento, se debe afirmar que ninguno de los miembros que conforman el hogar postulante, se encuentra en inhabilidades para solicitarlo, y que los datos suministrados son ciertos.

Esta individualización de los miembros que conforman el hogar postulante, es primordial, por cuanto en ellos recaerá, en caso de resultar asignatarios, los derechos subyacentes del título de propiedad, así como las obligaciones inherentes a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por parte del Estado.

Lo precedente, bajo la connotación adicional, de que esta estipulación acerca de los miembros que componen el hogar se realiza de manera juramentada, pues de igual forma, es un componente principal para establecer si el hogar realmente cuenta con las condiciones para ser beneficiario, o si, por el contrario, están inmersos en algunas de las causales de rechazo para su asignación.

En el caso bajo estudio, el hogar, en ese momento potencialmente beneficiario, se postuló con su grupo familiar, en donde bajo la gravedad del juramento, se manifestó que eran ellos quienes conformaban el respectivo hogar, integrado entonces por la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28488752, quien se instituye como titular, WILSON JOSÉ FLORIAN VILLAREAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1052218887, MIRNA DOVELIS FLORIAN PALLARES identificada con cédula de ciudadanía No. 1052572333 y el menor de edad JAIRO JOSÉ FLORIAN PAYARES.

En este sentido, frente a la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28488752, quien se instituye como titular, WILSON JOSÉ FLORIAN VILLAREAL identificado con cedula de ciudadanía No. 1052218887, MIRNA DOVELIS FLORIAN PALLARES identificada con cédula de ciudadanía No. 1052572333 y el menor de edad JAIRO JOSÉ FLORIAN PAYARES, nacieron los derechos y deberes que instituye las normas vigentes, al ser asignatarios y propietarios de un bien inmueble objeto de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie. Por lo tanto, de manera correlacional, en ellos se establecía tanto el derecho de usar y gozar la vivienda, como la obligación de residir en ella, por el término mínimo de diez (10) años.

La obligación referenciada, la cual se recuerda se encuentra de manera taxativa en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, trae consigo dos puntos susceptibles de mención. El primero de ellos, es que el deber de residencia del bien inmueble, por parte de los beneficiarios, imposibilita entregar la vivienda en arrendamiento o comodato a terceros no beneficiarios.

Por su parte, el segundo ítem objeto de evocación, se fundamenta en que la obligación de habitación del bien inmueble, solo tiene una excepción, justificada en razones de caso fortuito o fuerza mayor, y previa autorización elevada por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, como entidad otorgante del beneficio.

Se debe tener claridad que el procedimiento administrativo sancionador es una manifestación del Ius Puniendo del Estado mediante la cual la administración pública ejerce coerción sobre los administrados al imponerles sanciones por la comisión de infracciones a normas administrativas.

El hecho de que dicha actividad implique la disminución de la capacidad de ejercicio de derechos fundamentales –como el derecho al trabajo o la propiedad- obliga a que deba desarrollarse respetando todas garantías que forman parte del debido procedimiento que constituye la expresión, en vía administrativa, del derecho fundamental al debido proceso reconocido en la Constitución Política del Estado. Una de las garantías del debido procedimiento es el derecho a la prueba que engloba a su vez una serie de garantías que la administración debe necesariamente observar con la finalidad de que sus resoluciones sean no solo legales sino también justas.

El derecho a probar forma a su vez parte del derecho de defensa y por tanto termina siendo una facultad que, aunque reglada, debe ejercerse sin mayores limitaciones que aquellas establecidas en la ley; a diferencia de lo que ocurre en la vía jurisdiccional, en el procedimiento administrativo el derecho a ofrecer medios probatorios puede ejercerse en cualquier etapa del procedimiento y sólo puede restringirse de manera motivada.

Así mismo, y como expresión del derecho a la presunción de inocencia, en principio la carga de la prueba para demostrar la comisión de una infracción la tiene la administración. Los informes y actas elaborados por funcionarios públicos, en ejercicio legal de sus funciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la legislación para ello, tienen valor probatorio y su presentación e incorporación en el procedimiento administrativo son suficientes elementos para enervar válidamente dicha presunción por lo que corresponde al administrado aportar dentro del procedimiento medios probatorios para demostrar que las conclusiones de los informes o lo consignado en las actas no son ciertas o no constituyen infracción administrativa. En general, la presunción de inocencia puede enervarse a través de una mínima actividad probatoria, lo cual está plenamente establecido que en su caso se salvaguardaron todas las instancias legales y garantías procesales quedando demostrado el incumplimiento del hogar sancionado.

Esta conclusión, es concordante con la finalidad de la Política Pública de Vivienda Gratuita, por cuanto anterior a la asignación del beneficio se realiza un estudio en el que se involucran diferentes entidades gubernamentales, para lograr que las personas que resulten beneficiarias de un bien inmueble cien por ciento (100%) en especie, sean aquellas que por sus espaciales condiciones de vulnerabilidad, lo requieren de manera categórica para satisfacer el derecho contenido en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia. Por lo cual permitir la no habitación del bien inmueble por parte de aquellas, sería inconsistente a la finalidad del mencionado programa.

Así las cosas, por lo descrito en el Decreto 1077 de 2015, ARTÍCULO 2.1.1.2.6.3.4. Condiciones de la restitución. A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual el Fondo Nacional de Vivienda revoque el SFVE y ordene la restitución de la titularidad de la vivienda otorgada, por las causales señaladas en la presente sección, el hogar beneficiario deberá suscribir el acto de restitución de la vivienda, a la entidad otorgante del subsidio, así como el acta de entrega material respectiva, so pena de que se inicien las acciones policivas y/o judiciales a que haya lugar. La vivienda deberá ser restituida en las mismas condiciones en las cuales fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma. La entidad otorgante podrá solicitar la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, cuando la vivienda no se encuentre en condiciones de habitabilidad o haya tenido un deterioro diferente al mencionado en el presente artículo.

Las mejoras voluntarias realizadas en el inmueble restituido por el hogar beneficiario, en ningún caso serán pagadas por la entidad otorgante y solo podrán retirarse cuando con el retiro no se cause ningún perjuicio al inmueble.

Por todo lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a tomar la decisión que deja sin efectos la Resolución de Revocatoria N° 2186 de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2018 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, bajo los supuestos contenidos en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Dejar sin efecto la Resolución de Revocatoria No. 2186 del 13 de diciembre de 2018, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, gestada en contra del hogar encabezado por la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28488752.

ARTICULO 2: NO REPONER la decisión adoptada en la Resolución N° 2186 del 13 de diciembre de 2018, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, según las pruebas aportadas para el caso de la señora **MARÍA EDITH VILLAREAL GARRIDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 28488752, en calidad de titular del hogar sancionado a través del mencionado Acto Administrativo.

ARTICULO 3: Notificar el presente Acto Administrativo, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, a través de la caja de compensación familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo y gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y Cavis UT, o a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente tal cometido; indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 OCTUBRE 2020


ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2744 DE 2020

(octubre 13)

"Por la cual se asignan veintiún (21) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)"

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria

Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de Octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de veintiún Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Laura Rivera S.A.S., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos veintiocho pesos m/cte. (\$265.447.728), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar veintiún (21) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de doscientos sesenta y cinco millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos veintiocho pesos m/cte. (\$265.447.728), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	27830455	ALIX YANETH	MUÑOZ FUENTES	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
2	1006456886	ANGELA DANIELA	VALENCIA MARTINEZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
3	1093776280	ANGIE MAYERLY	LIZCANO MEDINA	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
4	1093800288	ASTRID DAYANA	BERMUDEZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
5	60408237	BEATRIZ	PINTO MEJIA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
6	1127344847	CARMEN CELITA	UREÑA GARAY	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368

7	60383602	CIELO MIREYA	GALVAN MOGOLLON	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
8	1127045087	ELY GABRIELA	CARRIEDO PEREZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
9	1092337575	ERIKA YAJAIRA	CONTRERAS RAMON	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
10	88216943	GEOVANNY	SANCHEZ TARAZONA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
11	7705949	GUILLERMO	CARVAJAL VARGAS	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
12	1092350068	INGRID PAOLA	MEDINA LOBO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
13	1092346482	IRIS YURLEY	CONTRERAS RAMON	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
14	1127343767	LEIDY CAROLINA	LEZAMA VASQUEZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
15	1005025317	LICETH ADRIANA	CONTRERAS PABON	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
16	60256742	LILIANA MARGARITA	GONZALES NIÑO	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
17	60372533	MARIA YAQUELINE	TORRES GONZALES	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
18	60411140	MARIBEL	CACERES MALDONADO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
19	60402575	MERY	FLOREZ ORTIZ	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
20	60413946	SANDRA MABEL	BLANCO BLANCO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
21	1090507758	YEINER YESID	OVIDEO FONSECA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$265.447.728

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de estas asignaciones y los valores que se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

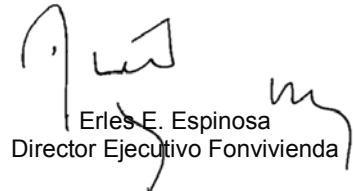
Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 OCTUBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2745 DE 2020

(octubre 13)

"Por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de Octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de tres Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de treinta y siete millones novecientos veintiún mil treinta y dos pesos m/cte. (\$37.921.032), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar tres (3) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de

Propietarios", por un valor total de treinta y siete millones novecientos veintiún mil treinta y dos pesos m/cte. (\$37.921.032), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1095925386	CARLOS FERNANDO	GALVAN ZAPATA	SANTANDER	GIRON	796.000	526.681	12.640.344
2	37729110	AMELIA	RUEDA ARDILA	SANTANDER	BUCARAMANGA	770.000	526.681	12.640.344
3	1095949567	KATHERIN ANDREA	GOMEZ ESPARZA	SANTANDER	GIRON	700.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$37.921.032								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores de los mismo se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

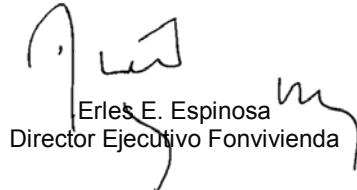
Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **13 OCTUBRE 2020**



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2746 DE 2020

(octubre 13)

"Por la cual se deja sin efecto la resolución de revocatoria No. 1187 del 1 de agosto del 2017, y se deja en estado asignado el Subsidio Familiar de Vivienda del hogar encabezado por el señor Javier Pérez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 13501674, en el Proyecto Campo Madrid, en el Municipio de Bucaramanga en el Departamento de Santander".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el "Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 instituye las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en cuyo numeral 2.4., se establece el compromiso de residir en la vivienda asignada por el término mínimo de diez (10) años, contados desde la fecha de su transferencia, salvo que medie permiso de la entidad otorgante fundamentado en razones de fuerza mayor o caso fortuito.

Que lo anterior, genera la imposibilidad para el hogar beneficiario de entregar el bien inmueble en arrendamiento o comodato, figuras jurídicas reguladas por el Ordenamiento Civil Colombiano.

Que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, acarrea la incurción de la conducta en las causales de revocatoria contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem, en cuyo numeral 4.2.4 del numeral 4º, alusivo al Decreto 847 de 2013, se establece como hecho generador de la restitución, la inobservancia al deber de habitación de la vivienda asignada por parte de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 consagra que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA revocará el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie mediante Acto administrativo, cuando se compruebe la incurción del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales de revocatoria contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio instituido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio culminará mediante Acto Administrativo definitivo, el cual contendrá la decisión de archivo o sanción, y su correspondiente fundamentación.

Que en observancia a lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra los Actos Administrativos definitivos expedidos por los Ministros, los Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes, Representantes Legales de las Entidades Descentralizadas, los Directores u Organismos Superiores de los Órganos Constitucionales Autónomos, solo procederá el recurso de reposición.

Que el artículo 79 del precepto normativo referenciado instituye que, los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo, y deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que haya de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra que el recurso deberá resolverse mediante decisión motivada, en el que se resuelvan todas las peticiones oportunamente planteadas, y las que surjan con motivo del mismo.

I. PERSONAS NATURALES RECURRENTES

El presente Acto Administrativo tiene como fin dejar sin efecto la revocatoria que sancionó al hogar que se individualiza a continuación, sancionado mediante resolución No. 1187 del 1 de agosto de 2017.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
JAVIER	PEREZ BAUTISTA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	13501674
MONICA	ATUESTA FRANCO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	37878204
JUAN CARLOS	PEREZ ATUESTA	Menor de 18 años (ME)	
CRISTIAN CAMILO	PEREZ ATUESTA	Menor de 18 años (ME)	

II. ANTECEDENTES

El señor **JAVIER PÉREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **13501674**, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita en modalidad de Subsidio en Especie.

En este sentido, y agotadas las etapas dispuestas para la selección y priorización de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita - Proyectos - Resolución 1428 de 2014. La postulación del hogar del señor **JAVIER PÉREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13501674, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco -

Bucaramanga, en el Proyecto “CAMPO MADRID” en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de SANTANDER.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones legales vigentes, expidió en fecha 13 de febrero de 2015, la Resolución numerada 221, cuyo objeto comprende al tenor: “Por la cual se asignan seiscientos ochenta y uno (681) subsidios familiares de vivienda en especie a hogares de selección directa, en el marco del programa de vivienda gratuita en el proyecto Campo Madrid en el municipio de Bucaramanga en el departamento de Santander”.

En el acto administrativo de la referencia, se incluyó como beneficiario de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar del señor JAVIER PÉREZ BAUTISTA, correspondiente a la vivienda ubicada en la vivienda ubicada en la Torre 21 Piso 5 Apto 5124, del proyecto CAMPO MADRID, del Municipio de BUCARAMANGA, Departamento de SANTANDER.

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, en virtud de la facultad de verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, según lo instituido en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, conoce de la presunta inobservancia del hogar referenciado, al deber de legalización del bien inmueble por parte del jefe de hogar asignado.

Así las cosas, surtidas las etapas que comprende el procedimiento sancionatorio, se vislumbra que el bien inmueble asignado a través del Programa de Vivienda Gratuita, al señor JAVIER PÉREZ BAUTISTA, se le realizó inicialmente un requerimiento con radicado No. 2016EE0040070 de fecha 13/05/2016, seguidamente se procedió a enviar la notificación al hogar con fecha de 28/05/2016, no lográndose la notificación, por lo cual, se procedió a notificar por AVISO, fijándose en fecha de 15/07/2016 y desfijándose en fecha de 29/07/2016.

Una vez surtida la notificación del requerimiento, el señor Javier Pérez Bautista, tuvo el término de quince (15) días hábiles para presentar su justificación y ejercer el derecho de defensa, sin que hubiera presentado tal escrito.

En seguimiento al Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en fecha 13/09/2016 el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expidió la Resolución No. 2863, medio de la cual formula Pliego de Cargos al hogar encabezado por el señor JAVIER PÉREZ BAUTISTA, dado el presunto incumplimiento a las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita previstas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Que en observancia al deber de notificar personalmente el contenido de la Resolución No. 2863 del 13/09/2016, se citó al hogar para notificarlo personalmente en fecha 3/01/2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, el hogar investigado tuvo el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de la Resolución de formulación de pliego de cargos, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, sin que hasta la fecha el Fondo Nacional de Vivienda haya recibido el respectivo escrito.

En seguimiento al Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en fecha 01/08/2017 el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expidió la Resolución N° 1187, por medio del cual se declara la revocatoria del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar encabezado por el señor JAVIER PÉREZ BAUTISTA, dado el presunto incumplimiento a las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita previstas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Que en observancia al deber de notificar personalmente el contenido de la Resolución N° 1187 del 01/08/2017, se citó al hogar para notificarlo personalmente en fecha 30/08/2017, no lográndose la notificación, por lo que se procedió a notificar por AVISO fijándose en fecha de 28/09/2017 y desfijándose en fecha de 04/10/2017, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, el hogar investigado tuvo el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de la Resolución de formulación de pliego de cargos, para presentar un recurso de reposición que pretendiera hacer valer dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, sin que hasta la fecha el Fondo Nacional de Vivienda haya recibido el respectivo recurso.

Por lo anterior, y a la luz de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, el cual consagra como causal de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie cuando se presente la inobservancia señalada en el artículo 2.1.1.2.6.2.1. de la misma normativa, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, podrá en cualquier momento revisar la consistencia y/o veracidad de la información y documentación suministrada por el hogar postulante, se concluye que el hogar encabezado por el señor JAVIER PÉREZ BAUTISTA incumplió las obligaciones contenidas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

En este orden de ideas, se procede a dar por terminado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al determinarse el incumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, por parte del hogar encabezado por el señor JAVIER PÉREZ BAUTISTA lo que conlleva, a la incursión en la causal de revocatoria contenida en el numeral 1º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídém.

III. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

En fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), se realizó una verificación con Fidubogotá y se encontró que el hogar del señor JAVIER PÉREZ BAUTISTA ORTIZ, como titular del hogar sancionado había realizado la legalización del subsidio y escrituración de la vivienda, por lo tanto, se encontraba habitándola.

En el documento contentivo de la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidencia la legalización y escrituración de la vivienda asignada al hogar, por lo que, se subsana el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

IV. PRUEBAS QUE SOPORTAN LA DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA para la resolución que deja sin efectos la revocatoria No. 1187 del 01 de agosto de 2017, donde se sancionó al hogar encabezado por el señor JAVIER PÉREZ BAUTISTA, tomará las pruebas obrantes dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, discriminadas en el acápite tercero del Acto Administrativo de la referencia.

1. Documento de la Superintendencia de Notariado y Registro (VUR).
2. Correo electrónico enviado por Fidubogotá adjuntando base de escrituración donde se encuentra el hogar del señor Javier Pérez Bautista.
3. Documento de entrega material del inmueble firmado por el hogar encabezado por el señor Javier Pérez Bautista.

Teniendo en cuenta las pruebas obrantes se decide “dejar sin efectos, o lo que es igual, decretar la nulidad de la Resolución de Revocatoria No. 1187, que el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA o su comisionado, haya realizado a la beneficiaria JAVIER PÉREZ BAUTISTA, ubicado en el Proyector Campo Madrid en la Torre 21 Piso 5 Apartamento 5124 del Municipio de Bucaramanga en el Departamento de Santander.

Es importante precisar que el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, fundamenta las decisiones con base en los medios probatorios recaudados, ordenados y valorados a lo largo del procedimiento contando con suficiencia probatoria suficiente para determinar el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

V. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a tomar la decisión administrativa que deja sin efectos la Resolución de Revocatoria N° 1187 de fecha Primero (01) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dado a que se cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

En este sentido, la pretensión única de la resolución, se fundamenta en proceder a la reposición del Acto Administrativo, dejando sin efectos la sanción de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, el cual había sido asignado en el Proyecto Campo Madrid, ubicada en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander.

Sea lo primero advertir, que, según verificación efectuada al Módulo de Consulta de Información del Ministerio de Vivienda, Municipio y Territorio, el hogar sancionado se encuentra conformado de la siguiente manera, frente a quienes se establecían los derechos de uso y goce del bien inmueble como atributos de la propiedad.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
JAVIER	PEREZ BAUTISTA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	13501674
MONICA	ATUESTA FRANCO	Cédula de Ciudadanía (C.C)	37878204
JUAN CARLOS	PEREZ ATUESTA	Menor de 18 años (ME)	
CRISTIAN CAMILO	PEREZ ATUESTA	Menor de 18 años (ME)	

En este sentido, el mismo Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.1.1.2.7.2.2., define lo que, para efectos del Subsidio Familiar de Vivienda ciento por ciento (100%) en Especie la cual constituye la figura de la asignación del Subsidio a favor del señor JAVIER PÉREZ BAUTISTA, es el hogar objeto del beneficio, consagrando al tenor:

“Hogar objeto del subsidio familiar 100% de vivienda en especie. Para la presente reglamentación se entenderá por hogar objeto del Subsidio Familiar 100% de Vivienda en especie a una o más personas que integren el mismo grupo familiar, unidas o no por vínculos de parentesco, incluidos los cónyuges y las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, que comparten un mismo espacio habitacional”.

Bajo esta perspectiva, el artículo 2.1.1.2.1.2.6. de la misma normatividad, instituye como obligación de los hogares potencialmente beneficiarios, según el listado definido por Prosperidad Social, que aquellos cumplan con la etapa de postulación, en la cual se debe suministrar la información al operador designado para el efecto, que para el caso particular se estableció en la Caja de Compensación, en la que se debe suscribir el

formulario correspondiente, puntuizando la siguiente información: i) Los datos de los miembros que conforman el hogar; ii) si alguno de ellos cuenta con condición de discapacidad; iii) la persona que constituirá la cabeza del hogar; iv) la referenciación de si el hogar pertenece a un pueblo indígena, afrodescendiente, Rom o gitano; v) y la indicación clara de la dirección del bien inmueble- en el que se encuentra residiendo al momento de la postulación.

Adicionalmente, y bajo la gravedad del juramento, se debe afirmar que ninguno de los miembros que conforman el hogar postulante, se encuentra en inhabilidades para solicitarlo, y que los datos suministrados son ciertos.

Esta individualización de los miembros que conforman el hogar postulante, es primordial, por cuanto en ellos recaerá, en caso de resultar asignatarios, los derechos subyacentes del título de propiedad, así como las obligaciones inherentes a la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie por parte del Estado.

Lo precedente, bajo la connotación adicional, de que esta estipulación acerca de los miembros que componen el hogar se realiza de manera juramentada, pues de igual forma, es un componente principal para establecer si el hogar realmente cuenta con las condiciones para ser beneficiario, o si, por el contrario, están inmersos en algunas de las causales de rechazo para su asignación.

En el caso bajo estudio, el hogar, en ese momento potencialmente beneficiario, se postuló con su grupo familiar, en donde bajo la gravedad del juramento, se manifestó que eran ellos quienes conformaban el respectivo hogar, integrado entonces por el señor **JAVIER PÉREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13501674, quien se instituye como titular y **MÓNICA ATUESTA FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37878204, y los menores de edad **JUAN CARLOS PÉREZ ATUESTA** y **CRISTIÁN CAMILO PÉREZ ATUESTA**.

En este sentido, frente al señor **JAVIER PÉREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13501674, quien se instituye como titular y **MÓNICA ATUESTA FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 37878204, y los menores de edad **JUAN CARLOS PÉREZ ATUESTA** y **CRISTIÁN CAMILO PÉREZ ATUESTA**, nacieron los derechos y deberes que instituye las normas vigentes, al ser asignatarios y propietarios de un bien inmueble objeto de un Subsidio Familiar de Vivienda en Especie. Por lo tanto, de manera correlacional, en ellos se establecía tanto el derecho de usar y gozar la vivienda, como la obligación de residir en ella, por el término mínimo de diez (10) años.

La obligación referenciada, la cual se recuerda se encuentra de manera taxativa en el numeral 2.4. del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, trae consigo dos puntos susceptibles de mención. El primero de ellos, es que el deber de residencia del bien inmueble, por parte de los beneficiarios, imposibilita entregar la vivienda en arrendamiento o comodato a terceros no beneficiarios.

Por su parte, el segundo ítem objeto de evocación, se fundamenta en que la obligación de habitación del bien inmueble, solo tiene una excepción, justificada en razones de caso fortuito o fuerza mayor, y previa autorización elevada por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, como entidad otorgante del beneficio.

Se debe tener claridad que el procedimiento administrativo sancionador es una manifestación del Ius Puniendo del Estado mediante la cual la administración pública ejerce coerción sobre los administrados al imponerles sanciones por la comisión de infracciones a normas administrativas.

El hecho de que dicha actividad implique la disminución de la capacidad de ejercicio de derechos fundamentales –como el derecho al trabajo o la propiedad- obliga a que deba desarrollarse respetando todas garantías que forman parte del debido procedimiento que constituye la expresión, en vía administrativa, del derecho fundamental al debido proceso reconocido en la Constitución Política del Estado. una de las garantías del debido procedimiento es el derecho a la prueba que engloba a su vez una serie de garantías que la administración debe necesariamente observar con la finalidad de que sus resoluciones sean no solo legales sino también justas.

El derecho a probar forma a su vez parte del derecho de defensa y por tanto termina siendo una facultad que, aunque reglada, debe ejercerse sin mayores limitaciones que aquellas establecidas en la ley; a diferencia de lo que ocurre en la vía jurisdiccional, en el procedimiento administrativo el derecho a ofrecer medios probatorios puede ejercerse en cualquier etapa del procedimiento y sólo puede restringirse de manera motivada.

Así mismo, y como expresión del derecho a la presunción de inocencia, en principio la carga de la prueba para demostrar la comisión de una infracción la tiene la administración. los informes y actas elaborados por funcionarios públicos, en ejercicio legal de sus funciones y cumpliendo con los requisitos establecidos por la legislación para ello, tienen valor probatorio y su presentación e incorporación en el procedimiento administrativo son suficientes elementos para enervar válidamente dicha presunción por lo que corresponde al administrado aportar dentro del procedimiento medios probatorios para demostrar que las conclusiones de los informes o lo consignado en las actas no son ciertas o no constituyen infracción administrativa. En general, la presunción de inocencia puede enervarse a través de una mínima actividad probatoria, lo cual está plenamente establecido que en su caso se salvaguardaron todas las instancias legales y garantías procesales quedando demostrado el incumplimiento del hogar sancionado.

Esta conclusión, es concordante con la finalidad de la Política Pública de Vivienda Gratuita, por cuanto anterior a la asignación del beneficio se realiza un estudio en el que se involucran diferentes entidades gubernamentales, para lograr que las personas que resulten beneficiarias de un bien inmueble cien por ciento (100%) en especie, sean aquellas que por sus espaciales condiciones de vulnerabilidad, lo requieren de manera categorica para satisfacer el derecho contenido en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia. Por lo cual permitir la no habitación del bien inmueble por parte de aquellas, sería inconsistente a la finalidad del mencionado programa.

Así las cosas, por lo descrito en el Decreto 1077 de 2015, ARTÍCULO 2.1.1.2.6.3.4. Condiciones de la restitución. A más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual el Fondo Nacional de Vivienda revoque el SFVE y ordene la restitución de la titularidad de la vivienda otorgada, por las causales señaladas en la presente sección, el hogar beneficiario deberá suscribir el acto de restitución de la vivienda, a la entidad otorgante del subsidio, así como el acta de entrega material respectiva, so pena de que se inicien las acciones policivas y/o judiciales a que haya lugar. La vivienda deberá ser restituida en las mismas condiciones en las cuales fue entregada, salvo por el deterioro normal por el transcurso del tiempo y el uso legítimo de la misma. La entidad otorgante podrá solicitar la indemnización de los perjuicios a que haya lugar, cuando la vivienda no se encuentre en condiciones de habitabilidad o haya tenido un deterioro diferente al mencionado en el presente artículo. Las mejoras voluntarias realizadas en el inmueble restituído por el hogar beneficiario, en ningún caso serán pagadas por la entidad otorgante y solo podrán retirarse cuando con el retiro no se cause ningún perjuicio al inmueble.

Por todo lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA procede a tomar la decisión que deja sin efecto la Resolución de Revocatoria N° 1187 de fecha veintiuno (21) de diciembre de 2018 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, bajo los supuestos contenidos en el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Dejar sin efecto la Resolución de Revocatoria No. 1187 del 1 de agosto de 2017, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, gestada en contra del hogar encabezado por el señor **JAVIER PÉREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13501674.

ARTICULO 2: NO REPONER la decisión adoptada en la Resolución N° 1187 del 1 de agosto de 2017, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, según las pruebas aportadas para el caso de el señor **JAVIER PÉREZ BAUTISTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 13501674, en calidad de titular del hogar sancionado a través del mencionado Acto Administrativo.

ARTICULO 3: Notificar el presente Acto Administrativo, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, a través de la caja de compensación familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el contrato de encargo y gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y Cavis UT, o a través de cualquier canal por medio del cual se logre legítimamente tal cometido; indicándole que contra la presente resolución no procede recurso alguno.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 OCTUBRE 2020


ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2747 DE 2020

(octubre 13)

"Por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda con requisito de ahorro a hogares beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 9, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 9, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Vivienda Semillero de Propietarios - Ahorradores, destinado a promover la adquisición de vivienda a través del ahorro y el acceso al crédito hipotecario y el leasing habitacional como mecanismos de financiación, entre la población con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para que sea complementario al otorgado en el marco del Programa de Adquisición de Vivienda "Mi Casa Ya".

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.9.2 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Sociedad Fiduciaria BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 16 de Julio de 2020 en la radicación interna de Fonvivienda, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares en el marco del Programa Semillero de Propietarios - Ahorradores.

Que el artículo 2.1.1.9.4. del Decreto 1077 de 2015 establece que "*el valor del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente capítulo, será de hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición del acto administrativo de cumplimiento de las condiciones para la aplicación efectiva del mismo.*"

Que el artículo 2.1.1.9.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 determina los requisitos y condiciones que deben cumplir los hogares para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores, entre las cuales se encuentra el de completar un monto mínimo de 4.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes en un producto financiero de ahorro y contar con carta de aprobación de crédito hipotecario o una operación de leasing habitacional.

Que los establecimientos de crédito, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.1.1.9.9. del Decreto 1077 de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 2.1.1.9.8 y las condiciones establecidas en el artículo 2.1.1.9.5 *ibidem*, solicitó la expedición del acto administrativo de asignación de 3 subsidios familiares de vivienda, en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios – Ahorradores.

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de Octubre de 2020, el Ingeniero de sistemas de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, informó sobre los hogares que se encuentran en estado "Habilitado con Crédito Aprobado", los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios - Ahorradores.

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 2.1.1.9.5. y 2.1.1.9.8 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de quince millones ochocientos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$15.800.454)

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso "Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores" para la adquisición de vivienda de interés social nueva.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar tres (3) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco de Programa de Vivienda Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva, por un valor total de quince millones ochocientos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$15.800.454), a los hogares que se relacionan a continuación:

NO.	ID. HOGAR	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV	ENTIDAD FINANCIERA
1	11837	1085328859	ANGIE VANESA	ESTRADA RAMOS	\$ 5.266.818	BANCO CAJA SOCIAL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)
2	19218	1063148195	JULIANA DEL CARMEN	BEHAINE RODRIGUEZ	\$ 5.266.818	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)
3	19298	49771302	CLAUDIA PATRICIA	CARRERO PIANETTA	\$ 5.266.818	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA)

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$15.800.454

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de seis (6) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La ejecutoriedad del presente acto administrativo para cada uno de los hogares relacionados en el artículo 1. del mismo, queda sometido al cumplimiento de la obligación descrita en el literal a) del artículo 2.1.1.9.5. del Decreto 1077 de 2015 la cual se deberá mantener tanto en el proceso de asignación como de desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda complementario asignado en el marco del Programa de Adquisición de Vivienda "Mi Casa Ya" y a que la entidad otorgante del crédito realice el desembolso del mismo o a que dé inicio al contrato de leasing habitacional, en los términos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.5.2 *ibidem*.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Semillero de Propietarios – Ahorradores, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2020 suscrito con la BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **13 OCTUBRE 2020**



Eries E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2748 DE 2020

(octubre 13)

"Por la cual se asignan ochenta y un (81) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 3a Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que la sección 2.1.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, reglamenta el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores - VIPA.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA"), tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro en los términos del artículo 2.1.1.3.1.3.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar, ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- Vipa.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberán responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá, el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1 del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 3a Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 3a Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto, e identificado en proceso con el código unificado 1244, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que mediante los Memorandos # 2020IE007018 del 18 de Septiembre de 2020, 2020IE007449 y 2020IE0007449 del 06 de Octubre de 2020 de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares vinculados a los Cierres Financieros VIPA Nos. 193, 194 y 195 respectivamente.

Que según lo advierte el artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente. Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el considerando anterior, esta asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero del Fideicomiso, determinó la fuente de recursos para la presente asignación.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de dos mil doce millones trescientos veintitrés mil doscientos cuarenta pesos M/cte. (\$2.012.323.240.00).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero asignados con anterioridad, al Patrimonio Autónomo Matriz - Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar ochenta y un (81) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de dos mil doce millones trescientos veintitrés mil doscientos cuarenta pesos M/cte. (\$2.012.323.240.00), para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, que cumplieron los requisitos para el proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 3a Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto, e identificado en proceso con el código unificado 1244, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 273 de 2020, como se relaciona a continuación:

URBANIZACION MARILYS HINOJOSA 3 ETAPA Código 1244										
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Subsidio Solicitado en Valor Salarios 2019	Estado del Hogar para la Asignación	ORIGEN DEL RECURSO	Proceso
1	134626	10877019	JOSE SALATIEL	MADRID GONZALEZ	\$ 1.160.000	13/09/2020 19:02	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
2	134667	12566910	VICTOR JOSE	LIGARDO PEREZ	\$ 1.160.000	14/09/2020 15:34	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
3	134638	12568436	ROBINSON	SARAVIA MANDON	\$ 1.160.000	14/09/2020 9:51	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
4	134625	12569149	JOSE ORLANDO	APONTE GARCIA	\$ 1.160.000	13/09/2020 18:53	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
5	133571	30069607	ARLENI	GARCIA MOLINA	\$ 1.160.000	6/09/2020 17:13	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
6	134686	36518091	YOLIMA ESTHER	DE LAS AGUAS FUENTES	\$ 1.160.000	14/09/2020 18:46	\$ 24.842.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
7	134677	36518484	YASMINA PATRICIA	GUILLEN GONZALEZ	\$ 1.160.000	14/09/2020 16:47	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
8	133606	36518607	ELIZABETH	RODRIGUEZ MARTINEZ	\$ 1.160.000	7/09/2020 18:56	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
9	134672	36518729	YAMILÉ	ROJAS RUBIO	\$ 1.160.000	14/09/2020 16:21	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
10	133558	36518773	ANA JOSEFA	BONILLA CASTRO	\$ 1.159.362	5/09/2020 16:56	\$ 24.843.480,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	Fonvivienda	195
11	134640	39463939	ROCIO ESTHER	LOBO GAMEZ	\$ 1.160.000	14/09/2020 10:03	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
12	133565	42115840	ANGELA MARIA	GOMEZ SUAREZ	\$ 1.160.000	6/09/2020 16:07	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
13	134685	49610271	YOLICED	ALMANZA VEGA	\$ 1.160.000	14/09/2020 18:42	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
14	133500	49610496	LILIANA ESTHER	RIVERO OLIVELLA	\$ 1.159.362	3/09/2020 15:09	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
15	133569	49610522	MARIA LUZDARY	PARRA	\$ 1.160.000	6/09/2020 16:56	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
16	134633	49690231	NELYS DEL CARMEN	RUIZ BARRETO	\$ 1.160.000	14/09/2020 8:20	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
17	133568	49693599	ARELIS	PALLARES BARRETO	\$ 1.160.000	6/09/2020 16:38	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
18	133611	49744404	GEORJELINA	PADILLA LERMA	\$ 1.160.000	8/09/2020 16:49	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
19	134689	49748554	YULYS	DIAZ MARTINEZ	\$ 1.160.000	14/09/2020 18:58	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
20	133580	49770180	MARTHA INES	VELASQUEZ CASTILLA	\$ 1.160.000	6/09/2020 18:14	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
21	134666	49783846	TRINA	TRILLOS ALVAREZ	\$ 1.160.000	14/09/2020 15:25	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
22	133522	71451394	LUIS DARIO	GUZMAN HERNANDEZ	\$ 1.160.000	4/09/2020 14:44	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
23	134619	77157899	JONSEIR	CASTRO GALVIS	\$ 1.160.000	13/09/2020 17:26	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
24	134624	93237997	JOSE EDUVINO	HERNANDEZ CASTRO	\$ 1.160.000	13/09/2020 18:38	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
25	134668	1003038142	VIEMAR OMAR DE JESUS	RAMIREZ RODRIGUEZ	\$ 1.160.000	14/09/2020 15:39	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
26	133549	1003038249	LUISA ISELA	ATENCIO PEREZ	\$ 1.160.000	5/09/2020 11:19	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
27	133581	1003038310	MARYARTH CAMILA	BARRAZA CHOGO	\$ 1.160.000	6/09/2020 18:18	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
28	133555	1003038502	MARIA DEL CARMEN	TORRES RINCON	\$ 1.160.000	5/09/2020 12:07	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
29	134647	1003039004	YADELYS PAOLA	ALVAREZ OROZCO	\$ 1.160.000	14/09/2020 11:52	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
30	133490	1003039566	LEIDYS	LOPEZ SUAREZ	\$ 1.159.362	3/09/2020 12:34	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
31	133602	1003039804	DANIEL CAMILO	FONTALVO JIMENEZ	\$ 1.160.000	7/09/2020 16:19	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
32	134665	1003040158	TEILOR DAVID	MEJIA TORRES	\$ 1.160.000	14/09/2020 15:19	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
33	133469	1003115540	KATY JULIETH	MONTALVO CARO	\$ 1.159.362	2/09/2020 13:49	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
34	133601	1006727276	DAIBETH DANIRIS	LUNA SANCHEZ	\$ 1.160.000	7/09/2020 16:09	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
35	134632	1007347223	KARINA	TORREGROZA PEREZ	\$ 1.159.362	13/09/2020 20:37	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
36	134670	1062804330	YAIRIS	MORALES ROBLES	\$ 1.160.000	14/09/2020 15:50	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
37	134645	1062806630	XIMENA ALEJANDRA	RAMIREZ SOTO	\$ 1.160.000	14/09/2020 11:39	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
38	133609	1062807664	FREDY ALBERTO	LUNA DAVILA	\$ 1.160.000	8/09/2020 15:13	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
39	134669	1062807979	SKARLEY ELIANA	PADILLA VASQUEZ	\$ 1.160.000	14/09/2020 15:44	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
40	133604	1062808980	EDUARDO ANDRES	SOLIS MOJICA	\$ 1.160.000	7/09/2020 17:03	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
41	134678	1062809184	YEIMIS PAOLA	CARRILLO CRUZ	\$ 1.160.000	14/09/2020 16:50	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195

42	134628	1062809288	JULIAN ENRIQUE	APONTE GARCIA	\$ 1.160.000	13/09/2020 19:56	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
43	134681	1062809479	YERLENIS	VICTOR TOVAR	\$ 1.160.000	14/09/2020 17:01	\$ 24.843.480,00	CAJAMAG - SANTA MARTA	Fonvivienda	195
44	133573	1062810172	AURA MARIA	VEGA TORRES	\$ 1.160.000	6/09/2020 17:27	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
45	133590	1062810478	CRISTINA ISABEL	SIERRA VILLAMIZAR	\$ 1.160.000	6/09/2020 20:02	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
46	134621	1062810497	JOSE ADOLFO	SERNA GOMEZ	\$ 1.160.000	13/09/2020 17:49	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
47	134629	1062810498	KAREN ANDREA	PEREZ REYES	\$ 1.160.000	13/09/2020 20:05	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
48	133486	1062810750	LEBYS ALFONSO	CANTILLO FIGUEROA	\$ 1.159.362	3/09/2020 12:10	\$ 24.843.480,00	COMFACESAR - VALLEDUPAR	Fonvivienda	195
49	134627	1062811079	JUAN RAFAEL	ALCOCER RICO	\$ 1.160.000	13/09/2020 19:48	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
50	134676	1062811648	YARIANIS	MEJIA MENDIVELSO	\$ 1.160.000	14/09/2020 16:43	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
51	133553	1062811689	MARCELA	GUERRA SANCHEZ	\$ 1.160.000	5/09/2020 11:55	\$ 24.845.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
52	133504	1062811716	LIUVIS SANDRITH	SARABIA RINCONES	\$ 1.159.362	3/09/2020 16:04	\$ 24.843.480,00	Independiente	Fonvivienda	195
53	133566	106								

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto del Subsidio Familiar de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda, señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1 del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

Artículo 2. La asignación del Subsidio Familiar de Vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta resolución, estará condicionada a que a la fecha de cierre de escrituración, de conformidad con los términos de referencia y las autorizaciones de prórroga que otorgue el Comité Técnico del Fideicomiso Vipa, el hogar cumpla con las condiciones del programa establecidas en el Decreto 1077 de 2015, enunciadas en el artículo 2.1.1.3.1.5.9 del citado decreto, cuyo contenido es la legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

Artículo 3. De acuerdo a lo determinado por artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

Artículo 4. Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 3a Etapa, ubicado en el municipio de Bucaramanga en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto, e identificado en proceso con el código unificado 1244, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 5. El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución, en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 6. La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, al hogar beneficiario de conformidad con el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015 y publicada en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **13 OCTUBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2749 DE 2020

(octubre 13)

"Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...)"
9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)"

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución

de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*"

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de Octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario Grupo Royal Inversiones SAS NIT 901.143.222-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para un hogar que suscribió contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Grupo Royal Inversiones SAS NIT 901.143.222-0, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Grupo Royal Inversiones SAS NIT 901.143.222-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios".

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1144059679	DANNY ESTEBAN	ESTRADA OJEDA	VALLE DEL CAUCA	CALI	880.000	526.681	12.640.344

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.344

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado a el hogar relacionado en el artículo 1º de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y sus valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

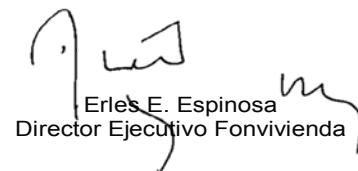
Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 OCTUBRE 2020



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2750 DE 2020

(octubre 14)

"Por la cual se asignan cuatro (04) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...)" 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)"*

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."*

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de Octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de cuatro Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de cincuenta millones quinientos sesenta y un mil trescientos setenta y seis pesos m/cte. (\$50.561.376), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el

Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar cuatro (4) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de cincuenta millones quinientos sesenta y un mil trescientos setenta y seis pesos m/cte. (\$50.561.376), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	70433520	JESUS AMILCAR	BENITEZ CIFUENTES	ANTIOQUIA	BELLO	800.000	526.681	12.640.344
2	1020469982	CLAUDIA ANDREA	CARDEÑO ORREGO	ANTIOQUIA	BELLO	830.000	526.681	12.640.344
3	1045017961	NATALIA ANDREA	OCCAMPOMARDONA	ANTIOQUIA	BELLO	740.000	526.681	12.640.344
4	1128405832	JHOJAN ANDREY	VANEAGASMUNOZ	ANTIOQUIA	BELLO	900.000	526.681	12.640.344

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$50.561.376

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y lo valores de los mismos se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

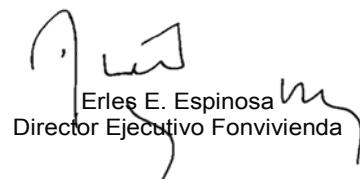
Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 OCTUBRE 2020



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2751 DE 2020

(octubre 14)

"Por la cual se asigna un (01 subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...)" 9. *Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)"*

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*"

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental del contrato de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero al hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Proveedores de Inversiones S.A.S - Century 21 Evolution - NIT 900.520.861-0, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) subsidio familiar de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de doce millones seiscientos cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro pesos m/cte. (\$12.640.344), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1027943089	JORGE MARIO	GAVIRIA HOLGUIN	ANTIOQUIA	MEDELLIN	750.000	526.681	12.640.344

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$12.640.344

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1° de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

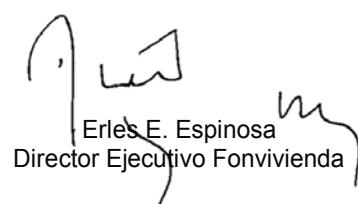
Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 OCTUBRE 2020



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2752 DE 2020

(octubre 14)

"Por la cual se asignan diez (10) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...)" 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de diez Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de ciento veintiséis millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte. (\$126.403.440), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Constructora Inmobiliaria Gallego Asociados S.A.S, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar diez (10) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de ciento veintiséis millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos cuarenta pesos m/cte. (\$126.403.440), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	53089104	JENNY LORENA	LOZANO CABEZAS	CUNDINAMARCA	SOACHA	850.000	526.681	12.640.344
2	35528316	ADRIANA	GAITAN ROJAS	BOGOTA	BOGOTA	890.000	526.681	12.640.344
3	1073239100	JORGE ALIRIO	BOHADA CASTRO	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	1.000.000	526.681	12.640.344
4	1073706045	LUISA FERNANDA	CAPERAL MALAMBO	BOGOTA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
5	65747905	MARTHA CECILIA	RAMOS SANCHEZ	CUNDINAMARCA	SOACHA	800.000	526.681	12.640.344
6	35410525	MARIA DEL PILAR	GONZALEZ	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	900.000	526.681	12.640.344
7	65774663	CLAUDIA ELENA	NOVA RICO	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	850.000	526.681	12.640.344
8	1032425002	DIANA PAOLA	GARZON OSORIO	BOGOTA	BOGOTA	1.000.000	526.681	12.640.344
9	1023864798	JHON JAMER	HERRERA AGUDELO	BOGOTA	BOGOTA	890.000	526.681	12.640.344
10	1015395159	JEMMY LILIANA	PULIDO TUBERQUIA	BOGOTA	BOGOTA	950.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$126.403.440								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

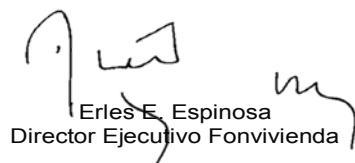
Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 OCTUBRE 2020**



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2753 DE 2020

(octubre 14)

"Por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...)" 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)"

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de Octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario La Lonja S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de dos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario La Lonja S.A.S., se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de veinticinco millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$25.248.000), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario La Lonja S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de veinticinco millones doscientos cuarenta y ocho mil pesos m/cte. (\$25.248.000), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1063284802	ETHEL ASTRID	VILORIA LUNA	ANTIOQUIA	MEDELLIN	800.000	526.000	12.624.000
2	1036645956	ESTEFANIA	BARBOSA GARCIA	ANTIOQUIA	BELLO	800.000	526.000	12.624.000

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$25.248.000

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1º de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y sus valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

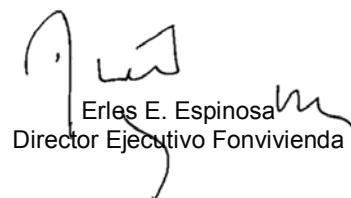
Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 OCTUBRE 2020



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2754 DE 2020

(octubre 15)

"Por la cual se fija fecha de apertura para siete (7) proyectos en la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Caldas, Cesar, Córdoba, Guainía, Nariño y Santander en el marco del Programa de Vivienda Gratuita – Fase II"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Consorcio Alianza - Colpatria el contrato de fiducia mercantil Nro. 325 de 2015, con el objeto de constituir un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa De Vivienda Gratuita II, por medio del cual se realizará la administración de los Recursos que transfiera el Fideicomitente o que se transfieran al fideicomiso constituido, para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y las normas que la modifiquen, adicionen, subroguen o reglamenten, conforme a las instrucciones impartidas por el Fideicomitente, a través de los órganos contractuales del Patrimonio Autónomo Matriz.

Que mediante Resolución No. 1082 del 25 de junio de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda, en cumplimiento del artículo 5º de la Ley 1537 de 2012, realizó la distribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios de distribución establecidos en las Resoluciones Nos. 0494 de 2015, 0541 del 2016, 0066 de 2017 y 0459 y 0830 del 2018 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que mediante Resoluciones Nos. 2280, 3068, 3120 y 3825 de 2016 y 0090, 0117 y 416 de 2017 el Fondo Nacional de Vivienda efectuó redistribución de cupos de recursos, para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie, con base en los criterios establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que los artículos 2.1.1.2.1.2.5 y 2.1.1.2.1.2.6 del Decreto 1077 de 2015, establecen que la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda se realizará a través del operador designado.

Que en virtud de lo establecido en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se incluyó la operación del Programa de Vivienda Gratuita para que ésta se realizará a través de las Cajas de Compensación Familiar del país.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.4 del Decreto 1077 de 2015, expidió las Resoluciones Nos. 0705 del 14 de abril de 2020, 02148 del 14 agosto de 2019, 03009 del 20 de noviembre de 2019, 0991 del 29 de mayo de 2020, 0977 del 21 de mayo de 2020, 1685 del 15 de septiembre de 2020, 1711 del 16 de septiembre de 2020, 02302 del 30 agosto de 2019 y 1180 del 1 de julio de 2020, mediante las cuales define el listado de hogares potenciales beneficiarios para los siguientes proyectos en los componentes poblacionales allí relacionados:

Nº	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	COMPONENTE
1	CALDAS	ANSERMA	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PENSIL	DESPLAZADOS Y UNIDOS
2	CESAR	LA PAZ	CIUDADELA EFRAIN OVALLE	DESPLAZADOS, UNIDOS Y DESASTRES NATURALES
3	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	URBANIZACION VIP SAN LUIS	DESPLAZADOS Y UNIDOS
4	CÓRDOBA	TIERRALTA	URBANIZACIÓN MAGOLA GOMEZ PEREZ	DESPLAZADOS Y UNIDOS
5	GUAINIA	INIRIDA	URBANIZACIÓN SAN JAVIER	DESPLAZADOS Y UNIDOS
6	NARIÑO	POTOSÍ	URBANIZACIÓN VILLA AURORA	DESPLAZADOS Y UNIDOS
7	SANTANDER	BARBOSA	POR LA BARBOSA QUE QUEREMOS	DESPLAZADOS Y UNIDOS

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convocar a los hogares potenciales beneficiarios contenidos en las resoluciones Nos. 0705 del 14 de abril de 2020, 02148 del 14 agosto de 2019, 03009 del 20 de noviembre de 2019, 0991 del 29 de mayo de 2020, 0977 del 21 de mayo de 2020, 1685 del 15 de septiembre de 2020, 1711 del 16 de septiembre de 2020, 02302 del 30 agosto de 2019 y 1180 del 1 de julio de 2020, expedidas por Prosperidad Social para que presenten sus postulaciones al subsidio familiar de vivienda en especie, ante la Caja de Compensación Familiar del municipio donde residen, para los proyectos y componentes poblacionales que se relacionan a continuación, a partir de la siguiente fecha:

Apertura: Viernes, 16 de octubre de 2020.

Nº	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PROYECTO	COMPONENTE
1	CALDAS	ANSERMA	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL PENSIL	DESPLAZADOS Y UNIDOS
2	CESAR	LA PAZ	CIUDADELA EFRAIN OVALLE	DESPLAZADOS, UNIDOS Y DESASTRES NATURALES
3	CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	URBANIZACION VIP SAN LUIS	DESPLAZADOS Y UNIDOS
4	CÓRDOBA	TIERRALTA	URBANIZACIÓN MAGOLA GOMEZ PEREZ	DESPLAZADOS Y UNIDOS
5	GUAINIA	INIRIDA	URBANIZACIÓN SAN JAVIER	DESPLAZADOS Y UNIDOS
6	NARIÑO	POTOSÍ	URBANIZACIÓN VILLA AURORA	DESPLAZADOS Y UNIDOS
7	SANTANDER	BARBOSA	POR LA BARBOSA QUE QUEREMOS	DESPLAZADOS Y UNIDOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- La fecha de cierre para los proyectos antes mencionados, se establecerá mediante posterior acto administrativo expedido por Fonvivienda, de acuerdo con el comportamiento de las postulaciones de los hogares potencialmente beneficiarios, cuando éstas alcancen por lo menos el 150% en relación con las viviendas disponibles en el mencionado componente poblacional en el respectivo proyecto o cuando se requiera por la situación del proyecto.

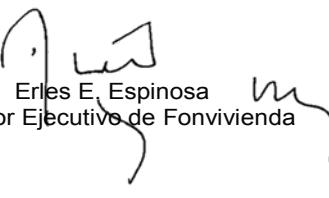
ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita Consorcio Alianza Colpatria y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – Cavis UT, en el desarrollo del contrato de encargo de gestión suscrito con Fonvivienda.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en los artículos 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **15 OCTUBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2755 DE 2020

(octubre 14)

"Por la cual se asignan seis (06) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...)" 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 14 de Octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS NIT. 900.842.879-4, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de seis Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS NIT. 900.842.879-4, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de setenta y cinco millones setecientos veintinueve mil seiscientos pesos m/cte. (\$75.729.600), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Bighouse Inmobiliaria Constructora SAS NIT. 900.842.879-4, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el

Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar seis (6) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de setenta y cinco millones setecientos veintinueve mil seiscientos pesos m/cte. (\$75.729.600), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1069899036	ANDREA NIYARETH	TORRES WALTEROS	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	680.000	521.995	12.527.880
2	1098407123	ROSA ISABEL	PINZON NIÑO	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	750.000	526.681	12.640.344
3	20803928	LUZ CARMEN	FORERO GOMEZ	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	750.000	526.681	12.640.344
4	35427421	ANGELICA MARIA	PRIMICIERO RODRIGUEZ	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	750.000	526.681	12.640.344
5	35421265	MARGARITA	MARCELO ALVARADO	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	760.000	526.681	12.640.344
6	106909923	HECTOR ALEXANDER	MORENO VELASQUEZ	CUNDINAMARCA	ZIPAQUIRA	735.000	526.681	12.640.344

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$75.729.600

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1º de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

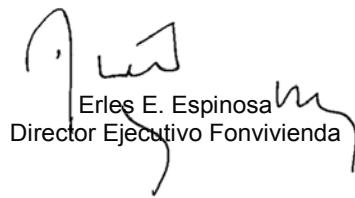
Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 OCTUBRE 2020



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2756 DE 2020

(octubre 14)

"Por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 02 de Octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS Nit 900.071.869-1, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de dos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para dos hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS Nit 900.071.869-1, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidios familiares de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de veinticinco millones doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.280.688), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario C&C Inversiones Inmobiliarias SAS Nit 900.071.869-1, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de veinticinco millones doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.280.688), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1233490660	CARLOS ARTURO	LADINO MURCIA	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	990.000	526.681	12.640.344
2	1030616477	INGRID LISETH	RAMIREZ AGUDELO	CUNDINAMARCA	SOACHA	750.000	526.681	12.640.344

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$25.280.688

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1º de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

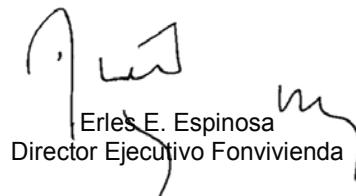
Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **14 OCTUBRE 2020**



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2757 DE 2020

(octubre 14)

"Por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, a hogares seleccionados por sorteo en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca, y se modifica parcialmente las Resoluciones No. 0369 del 13 de marzo de 2015 y No. 2348 del 02 de agosto de 2016"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por Prosperidad Social.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil Nro. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y la Sección 2.1.1.2.1. del decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que Fonvivienda expidió la Resolución No. 0369 del 10 de marzo de 2015, "Por la cual se asignan cuatrocientos veintinueve (429) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a hogares seleccionados por sorteo, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto "Las Playitas" del municipio de Arauca en el departamento de Arauca", dentro de la cual se encuentra el hogar encabezado por SANDRA PATRICIA CANTOR GRANADOS identificada con número de cédula 68293699; y la Resolución 2348 del 02 de agosto de 2016, "Por la cual se asignan ocho (8) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el proyecto URBANIZACION LAS PLAYITAS del municipio de ARAUCA en el departamento de ARAUCA y se modifica parcialmente la Resolución 369 del 13 de marzo de 2015", dentro de la cual se encuentra el hogar encabezado por YESMI MARIBEL ZUÑIGA SIERRA identificada con número de cédula 1116781885.

Que con posterioridad a dichas asignaciones, al hogar encabezado por SANDRA PATRICIA CANTOR GRANADOS identificada con número de cédula 68293699 se le revocó mediante procedimiento Administrativo Sancionatorio el subsidio familiar de vivienda en especie mediante Resolución 1011 de agosto 06 de 2019; y al hogar encabezado por YESMI MARIBEL ZUÑIGA SIERRA identificada con número de cédula 1116781885 se le aceptó la renuncia al subsidio familiar de vivienda en especie mediante Resolución 3140 de octubre 04 de 2016.

Que las viviendas disponibles y objeto de asignación en el presente acto administrativo, corresponden a los cupos liberados por la revocatoria al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie y la renuncia antes descritas.

Que teniendo en cuenta que aún quedan viviendas disponibles en el proyecto Las Playitas del municipio de Arauca en el departamento de Arauca, Fonvivienda en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.8. del Decreto 1077 de 2015 recurrirá a los hogares que habiendo cumplido requisitos, participaron en el sorteo realizado por Prosperidad Social pero no fueron beneficiarios, para lo cual solicitó el reprociso de trescientos trece (313) hogares que se encuentran en la situación antes mencionada, con el fin de hacer la verificación de requisitos a la fecha.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado de los hogares que cumplen y no cumplen requisitos, mediante correo electrónico del día 12 de marzo de 2020.

Que el citado proceso contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones y cruces, según correo electrónico del 12 de marzo de 2020, emitido por el ingeniero de sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, que lo realizó.

Que en cumplimiento del artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, Fonvivienda hizo entrega a Prosperidad Social del listado de hogares postulantes que cumplen y no cumplen requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, según comunicación del 19 de mayo de 2020, radicada con el No. 2020EE0033019.

Que Prosperidad Social en cumplimiento de lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1. y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución No. 01145 del 25 de junio de 2020, mediante la cual fija el listado definitivo de hogares beneficiarios seleccionados por sorteo para el proyecto Las Playitas del municipio de Arauca en el departamento de Arauca.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Las Playitas del municipio de Arauca en el departamento de Arauca, es de 64 SMLMV.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda de hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ochenta y ocho millones doscientos cincuenta mil ciento doce pesos m/cte. (\$88.250.112,00).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y no afectará los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar dos (02) subsidios familiares de vivienda en especie – SFVE a los hogares que cumplieron requisitos y se encuentran en la Resolución No. 01145 del 25 de junio de 2020, expedida por Prosperidad Social, para el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca, del departamento de Arauca, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, a los hogares que se relacionan a continuación:

**DEPARTAMENTO: ARAUCA
MUNICIPIO: ARAUCA
PROYECTO: LAS PLAYITAS**

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SFVE
1	68297116	ALBA LUCIA	OCAMPO LOPEZ	\$44.125.056,00
2	68292512	EDITH CONSTANZA	HERNANDEZ OSTOS	\$44.125.056,00
VALOR TOTAL DEL SFVE ASIGNADO				\$88.250.112,00

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás acápitos y apartes de las Resoluciones Nos. 0369 del 13 de marzo de 2015 y No. 2348 del 02 de agosto de 2016, expedidas por el Fondo Nacional de Vivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO. - La asignación de las viviendas a los hogares beneficiarios en el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca, del departamento de Arauca, corresponderá a las liberadas por los hogares que se le revocó y renunció, al subsidio familiar de vivienda en especie. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

ARTICULO CUARTO. - La transferencia del derecho de dominio de las viviendas del proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca, del departamento de Arauca, a los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie relacionados en el artículo primero de la presente resolución, se realizará mediante escritura pública que deberá suscribir la Sociedad Fiduciaria Bogotá, como vocera del Patrimonio Autónomo respectivo y los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO QUINTO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución podrán interponer en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a los que haya lugar contra el presente acto administrativo.

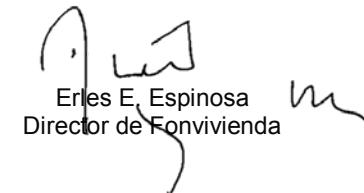
ARTICULO SEXTO. - Comunicar la presente asignación a los hogares beneficiarios, a Prosperidad Social y publicar en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el Artículo 2.1.1.2.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO. - Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No.302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **14 OCTUBRE 2020**



Erles E. Espinosa
Director de Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2759 DE 2020

(octubre 15)

"Por la cual se asignan dos (2) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...)" 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)"

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución

de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "*el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses...*"

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de Octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de dos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentado por el gestor inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de veinticinco millones doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.280.688), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Almeida & Linares Inmobiliaria Abogados S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de veinticinco millones doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.280.688), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	52814163	JENNY ALEXANDRA	ARDILA CEDIEL	SANTANDER	BUCARAMANGA	730.000	526.681	12.640.344
2	63366142	LUISA NELSY	BARAJAS GUZMAN	SANTANDER	FLORIDABLANCA	770.000	526.681	12.640.344
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$25.280.688								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de veinticuatro

(24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores de los mismo se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

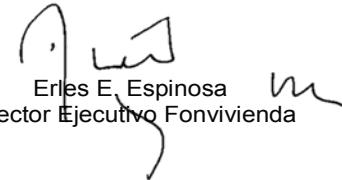
Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 OCTUBRE 2020**



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2760 DE 2020

(octubre 15)

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 1915 del 07 de septiembre de 2020, en la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales

mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 1915 del 07 de Septiembre de 2020, por medio de las cuales se asignaron seis (6) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

Que en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo se relacionó los seis hogares beneficiarios de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa “Semillero de Propietarios” entre los cuales se encuentra la señora LAURA CAMILA SARRIA ESQUIVEL con CC 1017233363 por cumplir los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Suramericana de Arrendamientos S.A., se verificó que el precio del canon de arrendamiento acordado entre la señora LAURA CAMILA SARRIA ESQUIVEL y el Gestor Inmobiliario antes mencionado es de novecientos cincuenta mil pesos M/Cte (\$950.000) en donde quinientos veintiséis mil seiscientos ochenta y un pesos M/cce (\$526.681) son con cargo al SFV que se le asignó al hogar.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: “Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que con base en lo anterior se hace necesario corregir parcialmente la resolución 1915 del 07 de septiembre de 2020, aclarando que el precio del canon de arrendamiento acordado entre la señora LAURA CAMILA SARRIA ESQUIVEL y el Gestor Inmobiliario Suramericana de Arrendamientos S.A. es de novecientos cincuenta mil pesos M/Cte (\$950.000) en donde quinientos veintiséis mil seiscientos ochenta y un pesos M/cce (\$526.681) son con cargo al SFV que se le asignó al hogar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 1915 del 07 de septiembre de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO.- Asignar seis (6) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios”, por un valor total de setenta y cinco millones setecientos setenta y seis mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cce. (\$75.776.688), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MESUAL 24 meses
1	1035233986	SANTIAGO	OROZO MOLINA	ANTIOQUIA	BELLO	780.000	526.000	12.624.000
2	1017233363	LAURA CAMILA	SARRIA ESQUIVEL	ANTIOQUIA	BELLO	950.000	526.681	12.640.344
3	1037661061	YESENIA	HUAMAN MUÑOZ	ANTIOQUIA	MEDELLIN	684.000	526.000	12.624.000
4	15453172	JOHN MARIO	AGUILAR VARGAS	ANTIOQUIA	MEDELLIN	800.000	526.681	12.640.344
5	1001745171	ASTRID NATALIA	PARRA GIRALDO	ANTIOQUIA	MEDELLIN	800.000	526.000	12.624.000
6	1035582278	CAROLINA MARIA	JIMENEZ MUÑOZ	ANTIOQUIA	ITAGUI	950.000	526.000	12.624.000
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$75.776.688								

Artículo 2. Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 1915 del 07 de septiembre de 2020, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra “Semillero de Propietarios” constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **15 OCTUBRE 2020**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2761 DE 2020

(octubre 15)

“Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 2574 del 05 de octubre de 2020, en la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda”, cuyo objeto es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda”.

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra “Semillero de Propietarios”, destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra “Semillero de Propietarios”

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 2574 del 05 de octubre de 2020, por medio de las cuales se asignaron cinco (5) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

Que en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo se relacionó los cinco hogares beneficiarios de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa "Semillero de Propietarios" entre los cuales se encuentra la señora CAROLINA HENAO HENAO con CC 43903347 por cumplir los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., se verificó que el precio del canon de arrendamiento acordado entre la señora CAROLINA HENAO HENAO y el Gestor Inmobiliario antes mencionado es de setecientos mil pesos M/Cte (\$700.000) en donde quinientos veintiséis mil seiscientos ochenta y un pesos M/cte (\$526.681) son con cargo al SFV que se le asignó al hogar.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que con base en lo anterior se hace necesario corregir parcialmente la resolución 2574 del 05 de octubre de 2020, aclarando que el precio del canon de arrendamiento acordado entre la señora CAROLINA HENAO HENAO y el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA. es de setecientos mil pesos M/Cte (\$700.000) en donde quinientos veintiséis mil seiscientos ochenta y un pesos M/cte (\$526.681) son con cargo al SFV que se le asignó al hogar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 2574 del 05 de octubre de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedara así:

"**Artículo 1.** Asignar cinco (5) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de sesenta y tres millones doscientos un mil setecientos veinte pesos m/cte. (\$63.201.720), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1035424118	XIOMARA	ROLDAN CARDONA	ANTIOQUIA	BELLO	765.000	526.681	12.640.344
2	98586962	OSCAR FABIAN	LOPERA LOPERA	ANTIOQUIA	BELLO	685.000	526.681	12.640.344
3	43903347	CAROLINA	HENAO HENAO	ANTIOQUIA	BELLO	700.000	526.681	12.640.344
4	1105782195	SERGIO JAMES	VILLADA TORO	ANTIOQUIA	BELLO	710.000	526.681	12.640.344
5	1125761189	TANIA LUCIA	ARDILA ARANGUREN	ANTIOQUIA	BELLO	700.000	526.681	12.640.344

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$63.201.720

"

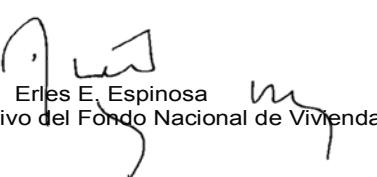
Artículo 2. Los demás acápitos y apartes de la Resolución No. 2574 del 05 de octubre de 2020, expedida por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 OCTUBRE 2020


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2762 DE 2020

(octubre 15)

"Por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución No. 2562 del 01 de octubre de 2020, en la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda", cuyo objeto es "señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución 2562 del 01 de octubre de 2020, por medio de las cuales se asignaron veintisiete (27) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios.

Que en la parte resolutiva del mencionado acto administrativo se relacionó los veintisiete hogares beneficiarios de un Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa "Semillero de Propietarios" entre los cuales se encuentra la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ RUGELES con CC 1120378013 por cumplir los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario RV Inmobiliaria, se verificó que el precio del canon de arrendamiento acordado entre la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ RUGELES y el Gestor Inmobiliario antes mencionado es de seiscientos cincuenta mil pesos M/Cte (\$650.000) en donde cuatrocientos noventa mil pesos M/cte (\$490.000) son con cargo al SFV que se le asignó al hogar.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que con base en lo anterior se hace necesario corregir parcialmente la resolución 2562 del 01 de octubre de 2020, aclarando que el precio del canon de arrendamiento acordado entre la señora PAULA ANDREA RODRIGUEZ RUGELES y el Gestor Inmobiliario RV Inmobiliaria es de seiscientos cincuenta mil pesos M/Cte (\$650.000) en donde cuatrocientos noventa mil pesos M/cte (\$490.000) son con cargo al SFV que se le asignó al hogar.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Corregir parcialmente el artículo primero de la Resolución No. 2562 del 01 de octubre de 2020, por los motivos expuestos en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedara así:

"ARTICULO PRIMERO.- Asignar veintisiete (27) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de trescientos veintinueve millones seiscientos ochenta y seis mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$329.686.536), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1126239409	DANGLIS	GARCIA SALAS	BOGOTA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344
2	79825366	PEDRO MANUEL	PUERTO CABALLERO	BOGOTA	BOGOTA	600.000	440.000	10.560.000
3	79650080	JULIAN OLMEDO	LOPEZ CALDERON	BOGOTA	BOGOTA	600.000	440.000	10.560.000
4	80437118	ESNORALDO	RICAURTE	BOGOTA	BOGOTA	650.000	490.000	11.760.000
5	1075627522	CAMILO	FANDIÑO HERNANDEZ	BOGOTA	BOGOTA	700.000	526.681	12.640.344
6	1022421249	MARIA FERNANDA	ECHVERRY BETANCUR	BOGOTA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
7	1024551065	Laura DANIELA	LOPEZ GARZON	CUNDINAMARCA	SOACHA	750.000	526.681	12.640.344
8	1030548345	JOHN ALEXANDER	MONROY DIAZ	BOGOTA	BOGOTA	700.000	526.681	12.640.344
9	1093770393	ASTRID DANIELA	MISSE COLMENARES	BOGOTA	BOGOTA	1.000.000	526.681	12.640.344
10	22081545	BERTA LIBIA	GARCIA DE ALZATE	BOGOTA	BOGOTA	950.000	526.681	12.640.344
11	40075865	GLORIA INES	VALENCIA MUÑOZ	BOGOTA	BOGOTA	1.100.000	526.681	12.640.344
12	1050948107	WILMER JOSE	DIAZ DIAZ	BOGOTA	BOGOTA	700.000	526.681	12.640.344
13	52311745	ANA DOLORES	QUIROGA FERRO	BOGOTA	BOGOTA	750.000	526.681	12.640.344
14	53890089	YENIFER	MEJIA ORDUÑA	CUNDINAMARCA	SOACHA	630.000	470.000	11.280.000
15	1022339436	IVAN DARIO	ORTIZ GONZALEZ	BOGOTA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
16	1023958010	NICOLAS	VARGAS JIMENEZ	BOGOTA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
17	1016111160	ERIKA XIMENA	FANDIÑO RODRIGUEZ	BOGOTA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344
18	80733879	EDWIN ALBERTO	CALDERON VERA	BOGOTA	BOGOTA	700.000	526.681	12.640.344
19	1031136200	LAURA CATALINA	SIERRA SORZA	BOGOTA	BOGOTA	900.000	526.681	12.640.344
20	1073236609	PAOLA ANDREA	HERRERA RAMIREZ	CUNDINAMARCA	MOSQUERA	700.000	526.681	12.640.344
21	1120378013	PAULA ANDREA	RODRIGUEZ RUGELES	CUNDINAMARCA	SOACHA	650.000	490.000	11.760.000
22	1024543729	ANGY LIZED	VANEGAS BELTRAN	CUNDINAMARCA	SOACHA	700.000	526.681	12.640.344
23	79669166	WELMER JHONSON	MORENO SALAMANCA	BOGOTA	BOGOTA	850.000	526.681	12.640.344
24	1073692477	ANDREA	MELO CASTELLANOS	CUNDINAMARCA	SOACHA	650.000	490.000	11.760.000
25	52036995	CLAUDIA PATRICIA	SANCHEZ GARAVITO	CUNDINAMARCA	SOACHA	580.000	420.000	10.080.000
26	51781764	MARTHA CONSUELO	JIMENEZ ARIZA	BOGOTA	BOGOTA	800.000	526.681	12.640.344
27	52157073	YAQUELINE	ORTIZ PADILLA	CUNDINAMARCA	SOACHA	650.000	490.000	11.760.000
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$329.686.536								

"

Artículo 2. Los demás acápitones y apartes de la Resolución No. 2562 del 01 de octubre de 2020, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

Artículo 3. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 15 OCTUBRE 2020


Eries E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2763 DE 2020

(octubre 15)

"Por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda con requisito de ahorro a un hogar beneficiario del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 9, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 9, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Vivienda Semillero de Propietarios - Ahorradores, destinado a promover la adquisición de vivienda a través del ahorro y el acceso al crédito hipotecario y el leasing habitacional como mecanismos de financiación, entre la población con ingresos de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para que sea complementario al otorgado en el marco del Programa de Adquisición de Vivienda "Mi Casa Ya"

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.9.2 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Sociedad Fiduciaria BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A. el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 16 de Julio de 2020 en la radicación interna de Fonvivienda, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares en el marco del Programa Semillero de Propietarios - Ahorradores

Que el artículo 2.1.1.9.4. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda de que trata el presente capítulo, será de hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición del acto administrativo de cumplimiento de las condiciones para la aplicación efectiva del mismo."

Que el artículo 2.1.1.9.5 y siguientes del Decreto 1077 de 2015 determina los requisitos y condiciones que deben cumplir los hogares para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores, entre las cuales se encuentra el de completar un monto mínimo de 4.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes en un producto financiero de ahorro y contar con carta de aprobación de crédito hipotecario o una operación de leasing habitacional.

Que los establecimientos de crédito, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.1.1.9.9. del Decreto 1077 de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 2.1.1.9.8 y las condiciones establecidas en el artículo 2.1.1.9.5 *ibidem*, solicitó la expedición del acto administrativo de asignación de 1 subsidio familiar de vivienda, en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios – Ahorradores.

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de Octubre de 2020, el Ingeniero de sistemas de la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda, informó sobre el hogar que se encuentra en estado "Habilitado con Crédito Aprobado", el cual será beneficiario del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios - Ahorradores.

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en los artículos 2.1.1.9.5. y 2.1.1.9.8 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de cinco millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos dieciocho pesos m/cte. (\$5.266.818)

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.9.1 del Decreto 1077 de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso "Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores" para la adquisición de vivienda de interés social nueva.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la

consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco de Programa de Vivienda Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva, por un valor total de cinco millones doscientos sesenta y seis mil ochocientos dieciocho pesos m/cte. (\$5.266.818), al hogar que se relaciona a continuación:

NO.	ID. HOGAR	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VR. SFV	ENTIDAD FINANCIERA
1	11896	1033778891	MIRIAM DANIELA	GALARZA NIÑO	\$ 5.266.818	BANCO CAJA SOCIAL
		52298256	YENNY PATRICIA	GALARZA NIÑO		

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS \$5.266.818

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de seis (6) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La ejecutoriedad del presente acto administrativo para cada el hogar relacionado en el artículo 1. del mismo, queda sometido al cumplimiento de la obligación descrita en el literal a) del artículo 2.1.1.9.5. del Decreto 1077 de 2015 la cual se deberá mantener tanto en el proceso de asignación como de desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda complementario asignado en el marco del Programa de Adquisición de Vivienda "Mi Casa Ya" y a que la entidad otorgante del crédito realice el desembolso del mismo o a que dé inicio al contrato de leasing habitacional, en los términos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.5.2 *ibidem*.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Semillero de Propietarios – Ahorradores, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2020 suscrito con la BBVA ASSET Management Sociedad Fiduciaria S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 15 OCTUBRE 2020

Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2765 DE 2020

(octubre 15)

"Por la cual se ajustan doce (12) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...)"

9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)"

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

El valor del subsidio podrá ser ajustado por una sola vez dentro de los veinticuatro (24) meses antes señalados en los términos del artículo 20 de la Ley 820 de 2003 y de acuerdo con lo pactado en el respectivo contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra."

Que el artículo 20 de la Ley 820 de 2003 advierte que "Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley."

Que los hogares que suscribieron contrato de arrendamiento con el Gestor Inmobiliario CB Bolívar Inmobiliaria S.A., acordaron en el mismo, el reajuste automático del canon de arrendamiento en un porcentaje del 100% del incremento que haya tenido el Índice de Precios al Consumidor en el año calendario inmediatamente anterior.

Que el Gestor Inmobiliario Marval S.A., en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, solicitó el reajuste de 22 Subsidios Familiares asignados a hogares que cumplieron requisitos en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" en un porcentaje de 3,80% por ser esta la variación del Índice de Precios del Consumidor (IPC) reportada por el Departamento Nacional de Estadística (DANE) para el año 2019.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir el ajuste del canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda a través del Subsidio asignado a los hogares que han cumplido un año de ejecución del contrato de arrendamiento en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" asciende a la suma de dos millones setecientos dieciocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$2.718.864).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Ajustar el Subsidio Familiar de Vivienda asignado por Fonvivienda a doce (12) hogares que suscribieron contrato de arrendamiento con el Gestor Inmobiliario CB Bolívar Inmobiliaria S.A., que han cumplido un año de ejecución en el marco del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de dos millones setecientos dieciocho mil ochocientos sesenta y cuatro pesos m/cte. (\$2.718.864), a los hogares que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	Resolución de Asignación	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses	VALOR DEL AJUSTE
1	1045710017	CARLOS ALFONSO	CONSUEGRA REBOLLEDO	1572 - 2019	11.924.856	226.572
2	1050283811	IVAN ALFREDO	FRIERI MONTES	1572 - 2019	11.924.856	226.572
3	1012327274	DAMIAN ANDREY	HERNANDEZ TOVAR	1572 - 2019	11.924.856	226.572
4	1042433265	ARNOLD DE JESUS	DE LA HOZ BORJA	1572 - 2019	11.924.856	226.572
5	1043115023	LILIANA	MENDOZA GONZALES	1572 - 2019	11.924.856	226.572
6	1042418535	YOSHIRA ANTONIA	PEÑA VILLARREAL	1572 - 2019	11.924.856	226.572
7	1045710130	XAVIER RICARDO	CARBAL ORTEGA	1572 - 2019	11.924.856	226.572
8	1143165225	TONY ELIECER	SOLERA AGUILAR	1572 - 2019	11.924.856	226.572
9	1002022370	KATHERINE MARCELA	OCHOA GONZALEZ	1572 - 2019	11.924.856	226.572
10	1042458463	ANDRES FELIPE	MUÑOZ MORENO	1572 - 2019	11.924.856	226.572
11	1042424945	YONIS GREGORIO	DELAHOZ DELACRUZ	1572 - 2019	11.924.856	226.572
12	72121117	YAMIR ENRIQUE	SARABIA CUENTAS	1572 - 2019	11.924.856	226.572
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$2.718.864						

Artículo 2. Los demás acápitos y apartes de las Resoluciones enunciadas en el cuadro anterior, expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

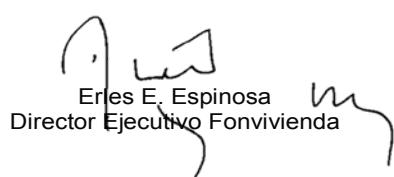
Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 OCTUBRE 2020



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2800 DE 2020

(octubre 15)

"Por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de Octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario CB Gestión Inmobiliaria SAS NIT. 901.074.765-1, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de dos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario CB Gestión Inmobiliaria SAS NIT. 901.074.765-1, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de veinticinco millones doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.280.688), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario CB Gestión Inmobiliaria SAS NIT. 901.074.765-1, en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de veinticinco millones doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.280.688), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	1001067535	NICOLAS	PERNETT ROMERO	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	1.000.000	526.681	12.640.344
2	1016028108	YURANI SHIRLEY	GUZMAN HERNANDEZ	BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	700.000	526.681	12.640.344

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$25.280.688

Artículo 2. La vigencia del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar relacionado en el artículo 1º de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y los valores se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para el hogar relacionado en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **15 OCTUBRE 2020**


Eries E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2810 DE 2020

(octubre 19)

"Por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1096185540, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto TERRAZAS DEL PUERTO, ubicado en el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander".

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el "Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que el artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 instituye las obligaciones de los postulantes que resulten beneficiarios con la asignación de una vivienda de interés prioritario, a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en el programa de Vivienda Gratuita de FONVIVIENDA.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas tanto al momento de la transferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas para el reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda, así como con posterioridad a la transferencia de la misma, dará inicio al procedimiento de restitución del subsidio al que alude el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 dispone que la Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie se realizará mediante Acto Administrativo emitido por el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA, por las causales contenidas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, previo desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio previsto en el artículo 47 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Que la presente Resolución da observancia integral a las disposiciones del artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES OBJETO DE SANCIÓN

Que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, se surtió al hogar beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita que se relaciona a continuación:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
YULI ANDREA	RINCON GOMEZ	Cédula de Ciudadanía (C.C.)	1096185540
GINA SARAY	FLOREZ RINCON	Menor de 18 años (ME)	
JOHAN STIVEN	FLOREZ RINCON	Menor de 18 años (ME)	

II. HECHOS CON BASE EN LOS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

El grupo familiar encabezado por la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1096185540, se postuló dentro de la Convocatoria de Vivienda Gratuita, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

La postulación de la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar Comfenalco – Bucaramanga, en el Proyecto TERRAZAS DEL PUERTO en el Municipio de Barrancabermeja, departamento de Santander.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió en fecha 01/10/2018 la Resolución numerada 1803. En este Acto Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar encabezado por la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1096185540.

Por su parte, el Decreto 1077 de 2015 definió en el artículo 2.1.1.2.6.3.2 las causales de revocatoria de la asignación del SFVE, cuyo numeral señala: "3. Cuando se presente la inobservancia de las obligaciones señaladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.1 de la presente sección, durante la etapa de transferencia y entrega de las viviendas".

A su vez, el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 indica que el trámite para la revocatoria de la asignación se adelantará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En congruencia el artículo 2.1.1.2.6.3.4. Ibídem, establece las condiciones de la restitución de la titularidad de la vivienda de interés prioritaria asignada.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA conoció del incumplimiento del hogar investigado de las obligaciones establecidas para los postulantes en la normatividad referida. Por lo anterior, en fecha de 17/12/2019, se remitió Requerimiento con radicado 2019EE0115084 el cual da inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al hogar encabezado por la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ, a la dirección de residencia ubicada en la Calle 49D No. 66 – 32 Bloque 12 Torre 20 Apto 204, en el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander, adelantándose la citación para notificarse personalmente de fecha 12/01/2020.

Una vez surtida la notificación del Requerimiento, la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ tuvo el término de quince (15) días hábiles para presentar su justificación y ejercer el derecho de defensa, sin que hubiera presentado tal escrito.

En seguimiento al Procedimiento Administrativo Sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en fecha 11/02/2020 el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, expidió la Resolución N° 98, por medio de la cual formula Pliego de Cargos al hogar encabezado por la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ , dado el presunto incumplimiento a las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita previstas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015.

Que en observancia al deber de notificar personalmente el contenido de la Resolución N° 98, el 11/02/2020 se citó al hogar para notificarlo personalmente en fecha 02/04/2020, no lográndose la notificación por lo cual, se procedió a notificarse por AVISO, fijándose con fecha de 10/08/2020 y desfijándose con fecha de 17/08/2020, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en garantía a los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política, el hogar investigado tuvo el término de quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de la Resolución de formulación de pliego de cargos, para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, sin que hasta la fecha el Fondo Nacional de Vivienda haya recibido el respectivo escrito.

Por lo anterior, y a la luz de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, el cual consagra como causal de revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie cuando se presente la inobservancia señalada en el artículo 2.1.1.2.6.2.1. de la misma normativa, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, podrá en cualquier momento revisar la consistencia y/o veracidad de la información y documentación suministrada por el hogar postulante, se concluye que el hogar encabezado por la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ, incumplió las obligaciones contenidas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015.

En este orden de ideas, se procede a dar por terminado el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, al determinarse el incumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, por parte del hogar encabezado por la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ, lo que conlleva, a la incursión en la causal de revocatoria contenida en el numeral 1º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la normatividad ibídem.

III. ANALISIS DE LAS PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE IMPONE LA SANCIÓN

Teniendo en cuenta que la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ no solicitó o aportó pruebas ni descargos en la oportunidad procesal otorgada por la Resolución N° 98 del 11/02/2020 y por el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA procede a relacionar los documentos obrantes en el expediente, los cuales están:

1. Requerimiento con Radicado No. 2019EE0115084 de fecha 17/12/2019.
2. Citación de notificación personal del Requerimiento 12/01/2020.
3. Resolución de pliego de cargos N° 98 del 11/02/2020.
4. Citación de notificación personal del Pliego de Cargos de fecha 02/04/2020.
5. Notificación por aviso del requerimiento, fijándose en fecha 10/08/2020 y desfijándose en fecha 17/08/2020.

Los anteriores documentos constituyen averiguaciones preliminares y procesales de las cuales se infiere que la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ no cumplió con las obligaciones de los postulantes para el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

IV. NORMAS INFRINGIDAS CON LOS HECHOS PROBADOS

De conformidad con el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el contenido del Acto Administrativo Decisorio que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a continuación, se relacionan las normas transgredidas por el hogar encabezado por la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ, las cuales se citan al literal.

DECRETO 1077 DE 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.2.1. Obligaciones de los postulantes para el subsidio familiar de vivienda en especie. Los hogares que se postulen a los procesos que se desarrollen de acuerdo con la sección 2.1.1.2.1 del presente decreto, para seleccionar a los beneficiarios de los Subsidios Familiares de Vivienda en Especie a otorgar en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, por parte del FONVIVIENDA, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar la totalidad de la información y los documentos que le sean solicitados por el operador designado para adelantar el proceso de postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.6 del presente decreto, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, el cual se refiere expresamente a la suscripción del formulario de declaración jurada de los miembros del hogar postulante, en el que deberán manifestar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie.
2. Informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
3. Informar al momento de la postulación, si ha sido condenado por delitos en contra de menores de edad.

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.3.1. "Trámite frente a la inobservancia de las obligaciones en el proceso de transferencia de las viviendas. El Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, verificará el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en especie en el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario.

"Cuando FONVIVIENDA establezca que existe mérito ante el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 4.1 de la presente sección, requerirá al beneficiario para que dentro de los 15 días hábiles siguientes exponga la respectiva justificación y manifieste su intención de adelantar las actuaciones necesarias para proceder a la transferencia y posterior entrega de la vivienda.

"Si dentro del término establecido el hogar beneficiario no presenta la justificación correspondiente o manifiesta no tener intención de adelantar las actuaciones necesarias para adquirir y recibir la vivienda, se dará inicio al procedimiento de restitución del subsidio al que alude el artículo 2.1.1.2.6.3.3 de la presente sección.

"Cuando el hogar beneficiario presente la justificación correspondiente, dentro del término antes señalado, y manifieste su intención de adelantar las actuaciones necesarias para adquirir y recibir la vivienda, FONVIVIENDA dispondrá de un término máximo de 15 días hábiles para fijar nueva fecha o plazo para adelantar las diligencias tendientes al reconocimiento, transferencia y entrega de la misma.

"En el evento en que el beneficiario no atienda la nueva fecha o plazo señalado, o cuando en dicho término no cumpla las obligaciones establecidas para el reconocimiento, transferencia y entrega de la vivienda, se dará inicio al procedimiento de restitución del subsidio al que alude el artículo 2.1.1.2.6.3.3 de la presente sección."

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.3.2. "Causales de revocatoria de la asignación del SFVE. La entidad otorgante del SFVE dará inicio al procedimiento para la revocatoria de la asignación del subsidio, al cual hace referencia el artículo 2.1.1.2.6.3.3 de la presente sección, cuando por cualquier medio advierta la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes situaciones: (...)

"1. Cuando se acredite objetivamente la descripción típica del delito de falsedad, en cualquier documento suministrado o suscrito por el hogar beneficiario, durante la postulación, asignación, reconocimiento, transferencia o entrega de la vivienda."

ARTÍCULO 2.1.1.2.6.3.3. "El Fondo Nacional de Vivienda, FONVIVIENDA, revocará mediante acto administrativo la asignación del SFVE, en caso de verificar la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2 de la presente sección, previo desarrollo del procedimiento administrativo sancionatorio al que hace referencia el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

"En el evento en que se revoque el SFVE, el mismo acto ordenará la restitución de la titularidad del inmueble. (...)"

V. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA en cumplimiento del Artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 adelantó un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de

Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, en los términos del Artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al hogar encabezado por la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1096185540.

El mencionado Trámite de Revocatoria de la Asignación se surtió en garantía integral de los derechos al debido proceso y a la defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, y en observancia a las condiciones especiales reguladas a través del artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual contempla las instancias que comprende el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, aplicable bajo remisión efectuada a través del artículo 2.1.1.2.6.3.3. Del Decreto 1077 de 2015.

De acuerdo a las averiguaciones preliminares realizadas por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, se evidenció que el investigado no cumplió con las obligaciones previstas en el Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, al encontrarse demostrado la falsedad o imprecisión en la información al momento de la postulación.

Así las cosas, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra la conexidad entre los fundamentos fácticos y jurídicos que permiten establecer el incumplimiento por parte del hogar de la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1096185540, a la obligación contenida en el Numeral 1 y 2 del Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015.

La causal de Revocatoria de la Asignación contenida en el Numeral 1 y 2 del Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, instituye la obligación a cargo del hogar beneficiario de informar a la entidad encargada del proceso de postulación y a FONVIVIENDA, los hechos que se presenten durante el mencionado proceso y que impliquen la modificación de las condiciones del hogar, de manera que le impidan ser beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita. Especialmente, el hogar postulante deberá informar cualquiera de las condiciones que darían lugar al rechazo de la postulación.

En este orden de ideas, se tiene acreditado dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio que la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ infringió como beneficiario su deber legal frente al Subsidio familiar de Vivienda en Especie, toda vez, que el Personero del Municipio de Barrancabermeja otorgó certificación de que la señora Ana Arévalo Cárdenas no reside en el Municipio, siendo esto una incongruencia en el formulario de postulación.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA revocará el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, asignado al hogar encabezado por la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1096185540, al encontrarse probada la causal de Revocatoria de la Asignación instituida en el numeral 1º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015, al existir elementos probatorios que demuestran el incumpliendo de su obligación como beneficiario.

Así mismo, conforme al artículo 2.1.1.2.6.3.6. del Decreto en mención, una vez concluido el procedimiento de revocatoria del SFVE y de restitución de la titularidad de la vivienda asignada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, se realizará la sustitución del hogar beneficiario, en los términos señalados en el artículo 2.1.1.2.1.4.8 del presente decreto o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento del hogar encabezado por la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1096185540, a la obligación contenida en el Numeral 1 y 2 del Artículo 2.1.1.2.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015, concordante con la causal de revocatoria instituida en el numeral 1º del artículo 2.1.1.2.6.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción la revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie otorgado al hogar encabezado por la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1096185540, en el proyecto TERRAZAS DEL PUERTO en el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la restitución del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie para lo cual deberá observarse lo dispuesto en el parágrafo cuarto del artículo 90 de la ley 1753 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Modificar en el Sistema de Información de Subsidios del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio el estado del hogar encabezado por la señora YULI ANDREA RINCÓN GÓMEZ , identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1096185540, el cual se encontraba en estado -Asignado- en el Programa de Vivienda Gratuita, en el proyecto TERRAZAS DEL PUERTO del Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander, variándose a: "Subsidio Revocado mediante Procedimiento Administrativo Sancionatorio", una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar sancionado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar la presente Resolución, una vez se encuentre ejecutoriada, al Departamento Administrativo de Prosperidad Social –DPS, para los fines pertinentes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 OCTUBRE 2020


ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2811 DE 2020

(octubre 19)

"Por la cual se asignan Dos (02) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)".

Que en el Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa "Casa Digna Vida Digna", destinado al mejoramiento de Vivienda de Interés Social – VIS, de hogares con ingresos totales mensuales de hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.7.3 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió el contrato fiduciario No 01 del catorce (14) de marzo de 2019 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3-1-83679, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa "Casa Digna, Vida Digna" destinado para "la ejecución de actividades de obra tendientes a mejorar las condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura de los hogares más vulnerables y de menores ingresos del país, a través de reparaciones estructurales o mejoras locativas que requieren o no la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes", en el marco del Programa de mejoramiento "Casa Digna Vida Digna".

Que el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y el manual operativo del programa, determinan las condiciones y requisitos de los hogares para ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa "Casa Digna, Vida Digna".

Que el artículo 2.1.1.7.10 del Decreto 1077 de 2015 establece que "El valor del subsidio familiar de vivienda de interés social para áreas urbanas que otorgue FONVIVIENDA, con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación en la modalidad de mejoramiento en el marco del Programa "Casa Digna, Vida Digna", será otorgado por un valor equivalente hasta dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes", el cual según el numeral 4.1 del manual operativo del programa deberá cubrir el 100% de los costos de ejecución, los cuales están conformados por costos de diagnóstico y de obra.

Que los hogares accedieron al programa "Casa Digna Vida Digna" en cumplimiento del artículo 2.1.1.7.5 "Beneficiarios del subsidio", no encontrándose inmersos en las

imposibilidades para postular al subsidio dispuesto en el artículo 2.1.1.7.7 del Decreto 1077 de 2015.

Que el numeral 6.3.6 del manual operativo del Programa "Casa Digna Vida Digna" establece los requisitos para la asignación del subsidio, entre los cuales se encuentra que los hogares habilitados con diagnóstico efectivo deberán ser cruzados por segunda vez con las bases de datos, con el fin de verificar que las condiciones habilitantes del hogar no hubieren cambiado.

Que mediante correo electrónico de fecha 15 de octubre del 2020, el Ingeniero de Sistemas de la Subdirección del Subsidio Familiar de Vivienda, informó sobre los hogares que se encuentran en estado habilitado con diagnóstico efectivo, a los que se les realizó el segundo cruce, los cuales serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de mejoramiento "Casa Digna Vida Digna".

Que el valor total de los recursos asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 asciende a la suma de diecinueve millones setecientos noventa y nueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos M/cte. (\$19.799.463).

Que los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución se entenderán legalizados para FONVIVIENDA según lo establecido en el artículo 2.1.1.7.14 del Decreto 1077 de 2015, y el numeral 6.5.1 del manual operativo del programa, con el documento que acredita la asignación del subsidio familiar de vivienda y el certificado de existencia de la obra de mejoramiento, suscrito por el interventor, ejecutor y el prestador de asistencia técnica.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones presupuestales se harán de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 2.1.1.7.1 y siguientes del Capítulo 7, Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015 de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia y su manual operativo con cargo a los recursos disponibles en el Fideicomiso "Casa Digna Vida Digna" para el mejoramiento de vivienda.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que los hogares relacionados en la presente resolución cumplieron con los requisitos establecidos en las normas antes mencionadas, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"Artículo 1. Asignar Dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en el marco de Programa de "Casa Digna Vida Digna" para el mejoramiento de vivienda de interés social, por un valor total de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$19.799.463)**, a los hogares que se relacionan a continuación:

No	ID Hogar	Dpto	Municipio	Cédula	Nombres	Apellidos	Vr. SFV
1	6053183	NARIÑO	PASTO	30716937	ISABEL DEL CARMEN	INSUASTI DE FLOREZ	9.899.303
2	187979	TOLIMA	IBAGUE	20631440	Luz Mery Dolores	BENAVIDES RUBIO	9.900.160
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$ 19.799.463

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y hasta la legalización del mismo.

Artículo 3. Pérdida de ejecutoriedad. Conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 se aplicará por parte de FONVIVIENDA esta acción cuando se compruebe que el beneficiario del subsidio familiar de vivienda se niegue a la intervención del mejoramiento del inmueble postulado.

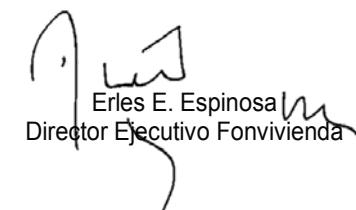
Artículo 4. FONVIVIENDA podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.7.13 "perdida y restitución del subsidio familiar de vivienda" del Decreto 1077 de 2015, ante las causales de pérdida y restitución del subsidio, por lo que para ello podrá revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa Casa Digna Vida Digna, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No 01 de 2019 suscrito con la Fiduciaria Bogotá.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 OCTUBRE 2020**



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 2812 DE 2020

(octubre 19)

Por medio de la cual se Archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar del señor LUIS HORACIO SALAZAR CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13755014, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en el Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2001 y, de conformidad, con lo establecido en la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1077 de 2015, y el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que en el numeral 3º del artículo 8º del Decreto 555 de 2001, se consagra como función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA el "Dictar los Actos Administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Que el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA expedirá el Acto Administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS.

Que en el numeral 2º del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015 se instituyen las obligaciones de los beneficiarios, en condición de propietarios, de las viviendas otorgadas a través de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por parte del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II de la normatividad ibídem, establece el trámite frente a la inobservancia de las obligaciones endilgadas en los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, otorgando la facultad al Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA de verificar el cumplimiento de aquellas, tanto en el momento de la trasferencia de las viviendas como posterior al acto de enajenación de las mismas.

Que el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015 regula el trámite de revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredite la incursión del hogar beneficiario en alguna o algunas de las causales contempladas en el artículo 2.1.1.2.6.3.2. de la misma normatividad, el cual se realizará de acuerdo al Procedimiento Administrativo Sancionatorio consagrado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2001.

Que el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que, el acto que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio deberá contener, dentro de otras, la decisión final de archivo o sanción y su correspondiente fundamentación.

Que la presente Resolución da acatamiento integral a las disposiciones del artículo 49 de la Ley 1437 de 2001 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el cual se describe el contenido de las decisiones resultantes de los Procedimientos Administrativos de carácter Sancionatorio.

I. PERSONAS NATURALES – TITULARES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

El procedimiento administrativo de carácter sancionatorio se surtió en relación a las personas naturales que se individualizan a continuación, como titulares de los hogares beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
LUIS HORACIO	SALAZAR CORREA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	13755014

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN

El grupo familiar que se individualiza precedentemente, representado por el titular que encabeza el hogar beneficiario, se postularon dentro de las Convocatorias del Programa de Vivienda Gratuita, en la modalidad Adquisición de Vivienda por medio de Subsidio en Especie, para el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja.

La postulación del grupo familiar, se realizó a través de la Caja de Compensación Familiar Cajasan – Bucaramanga, en el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en el Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja.

El Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, en observancia a las disposiciones contenidas en el artículo 2.1.1.2.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015, expidió la Resolución de asignación No. 1803 del 01/10/2018, dentro de la cual se encuentra incluido, el hogar que se individualiza como sujeto del presente Acto Administrativo, el cual recibió Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en el Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja.

En la Resolución de asignación mencionada, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA, de conformidad con el listado definitivo de beneficiarios fijado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS, asignó el Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar relacionado objeto de la presente investigación, en el Proyecto Terrazas del Puerto, correspondiente a las siguientes viviendas:

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
LUIS HORACIO	SALAZAR CORREA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	13755014

Que la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo II del Título I de la Parte I del Libro II del Decreto 1077 de 2015, establece en titularidad del Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA funciones de verificación frente a las obligaciones endilgadas a los beneficiarios, tanto en el momento de la trasferencia de las viviendas, como posterior al acto de enajenación de las mismas.

De acuerdo a la información obtenida según la facultad de verificación, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA deberá dar inicio a los Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, cuando se acredeite en presunción el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones instituidas en titularidad de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita.

Bajo esta perspectiva, El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA tuvo conocimiento del presunto incumplimiento por parte del hogar beneficiario – que se individualiza precedentemente, a las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015, razón por la cual procedió a iniciar los respectivos Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Que en atención a las averiguaciones que se hicieron, la Constructora, Fiduciaria Bogotá, la Caja de Compensación Familiar o el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie dentro de los descargos enviaron las respectivas pruebas donde se informan que i) los beneficiarios otorgaron poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita ii) asistieron a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA iii) revisaron y suscribieron el acta de recibo material de la vivienda y/o iv) Asumieron la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie y sumado a lo anterior en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro en la Ventanilla Única de Registro se verificó la transferencia del inmueble al hogar beneficiario.

Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA encuentra relación entre los fundamentos fácticos y jurídicos para proceder a la toma de la decisión administrativa que pone fin al Trámite de Revocatoria de la Asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, iniciado dado el presunto incumplimiento de las obligaciones durante el proceso de transferencia y entrega de las viviendas de interés prioritario, a título de subsidio familiar de vivienda en especie contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

III. PRUEBAS RELEVANTES CON BASE EN LAS CUALES SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

- Requerimiento por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al jefe cabeza de hogar.
- Formulario de renuncia enviada por la Caja de Compensación Familiar, que da cuenta del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La decisión que se materializa a través del presente Acto Administrativo, da acatamiento integral a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, expedido mediante la Ley 1437 de 2011.

Dada la fundamentación fáctica que se expone en el acápite de hechos del presente documento, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA encuentra que el hogar precedente, incidió en el artículo 2.1.1.1.4.2.6. del Decreto 1077 de 2015, la cual reza al tenor:

"El beneficiario del subsidio podrá, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los miembros del grupo familiar mayores de edad y la devolución a la entidad otorgante del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postular nuevamente."

V. DESCARGOS

Los pronunciamientos elevados por el hogar objeto de investigación, constituyen prueba que soporta, adicional a aquellas decretadas de oficio, la toma de la decisión que pone fin al presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

VI. DECISIÓN

El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA de conformidad con los postulados instituidos en el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en contra del hogar encabezado por el titula determinado precedentemente, por el presunto incumplimiento a la obligación establecida en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. de la misma regulación normativa.

Durante las etapas que comprenden el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contenido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo remisión efectuada por el artículo 2.1.1.2.6.3.3. del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA encuentra suficiencia en los medios probatorios para proceder a la toma de la decisión que pone fin al Trámite de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie.

En este sentido, el nexo existente entre los fundamentos fácticos y jurídicos conllevan a determinar que la vivienda del grupo familiar investigado, ubicado en el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en el Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja, cumplió con las obligaciones contenidas en el numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Lo anterior en razón a que, la Constructora, Fiduciaria Bogotá, la Caja de Compensación Familiar o el beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie dentro de los descargos enviaron las respectivas pruebas que dan cuenta que i) los beneficiarios otorgaron poder a la sociedad fiduciaria vocera de los patrimonios autónomos que se hayan constituido para el desarrollo del programa de vivienda gratuita ii) asistieron a la diligencia de reconocimiento de la vivienda, en las fechas o plazos establecidos por FONVIVIENDA iii) revisaron y suscribieron el acta de recibo material de la vivienda y/o iv) Asumieron la custodia y la vigilancia de la vivienda asignada a título de subsidio en especie y sumado a lo anterior en la página de la Superintendencia de Notariado y Registro en la Ventanilla Única de Registro se verificó la transferencia del inmueble al hogar beneficiario.

Por lo precedente, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA no encuentra fundamentos fácticos para dar continuidad al Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie que se sigue en contra del hogar beneficiario, ya que demostró que no incurrió en la violación de la norma referida, por lo cual se procede al archivo del trámite de restitución.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie gestado en contra del hogar que se individualiza a continuación, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en el Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja, al no encontrarse inmerso en la causal de incumplimiento del numeral 1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3. del Decreto 1077 de 2015.

Nombre	Apellido	Tipo Documento	Documento
LUIS HORACIO	SALAZAR CORREA	Cédula de Ciudadanía (C.C)	13755014

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al hogar relacionado en el artículo primero de la parte Resolutiva de este documento, en la forma prevista en el artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2001 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar para Subsidio de Vivienda de Interés Social -CAVIS UT, o mediante cualquier canal en el que se obtenga la correspondiente notificación personal.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de garantizar los derechos al debido proceso y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana, se informa al hogar referenciado que, al no estar conforme con la decisión sustentada a través del presente Acto Administrativo, se podrá interponer recurso de reposición en los términos y condiciones consagrados en los artículos 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme se expuso en la presente providencia, se ordena continuar con el proceso de legalización, transferencia y recibo del subsidio familiar de vivienda en especie asignado al hogar en mención.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 19 OCTUBRE 2020


ERLES E. ESPINOSA
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

(C. F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 2813 DE 2020

(octubre 19)

"Por la cual se asignan veintisiete (27) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...) 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)"

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de

arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de Octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de veintiún Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contrato de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Laura Rivera S.A.S., se verificó que la vigencia de los mismos es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de trescientos cuarenta y un millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos m/cte. (\$341.289.936), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Laura Rivera S.A.S., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar veintisiete (27) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de trescientos cuarenta y un millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos treinta y seis pesos m/cte. (\$341.289.936), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	37442244	ALID MILENA	GALVIS AMAYA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
2	1090486977	ANGELICA ROSSANA	MORA RODRIGUEZ	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
3	1232404627	CARLOS EMIRO	CALDERON CHANAGA	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
4	13173798	CESAR ALFREDO	DAZA RODRIGUEZ	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
5	79774546	EDILSON	SANCHEZ MANIQUE	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
6	1092360297	EDWAR ANDREY	PATIÑO LEAL	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
7	27605466	EMMA	GUERRERO MARTINEZ	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
8	37443336	GRISEL CAROLINA	RAMIREZ	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
9	1092389513	INGRID JULIETH	CABALLERO RINCON	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
10	1090374617	JOHANN DAVID	ROJAS PEREZ	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
11	1090494124	KEYLI JOHANNA	MORENO DURAN	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
12	1093787600	LUIS ALEJANDRO	SARMIENTO ATUESTA	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
13	13468664	LUIS FRANCISCO	VILLAMIZAR NIÑO	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
14	60262568	LUZ MARINA	BAUTISTA VALENCIA	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
15	37248731	MARIA DEL CARMEN	URIBE MANTILLA	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
16	1093413013	MARY ELOISA	PABON TORRES	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
17	1092347718	NELSON LEANDRO	RUEDA URREGO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
18	60413748	NINI YOHANA	AGUILAR HERNANDEZ	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
19	1004913734	OTLI PAMELA	DELGADO VILLAMIZAR	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
20	88306523	RICHARD GERARDO	CHACON	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
21	60411496	SANDRA MILENA	CASTAÑEDA DONDIZA	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
22	5088415	VICTOR	CASTRO CARO	NORTE DE SANTANDER	CUCUTA	700.000	526.682	12.640.368
23	1093737442	WILLIAM IVAN	PEÑALOZA	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
24	13906339	WILSON JULIO	MENDEZ SANABRIA	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
25	1090470986	YECIBEL	RUEDA CRISTANCHO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
26	1092349282	YENIFER	MONCADA CASTRO	NORTE DE SANTANDER	VILLA DEL ROSARIO	700.000	526.682	12.640.368
27	1094269201	YONY HERNEY	BALAGUERA MALDONADO	NORTE DE SANTANDER	LOS PATIOS	700.000	526.682	12.640.368
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$341.289.936								

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución, es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de estas asignaciones y los valores que se podrán readjustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. La asignación de los subsidios familiares de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **19 OCTUBRE 2020**

Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.).

SERVICIOS ¿COMO LO HACEMOS?

Asesoría comercial

Les brindamos asesoría comercial con personal interdisciplinario en artes gráficas para lograr la optimización de sus productos; asimismo, les sugerimos diversas alternativas a sus necesidades editoriales.

Preprensa

Creamos la **imagen gráfica** que identifica y posiciona sus publicaciones.

Contamos con moderna tecnología en Digitación para el levantamiento y filtro de textos. El departamento de Corrección cuenta con personal capacitado en ortografía, sintaxis, gramática y uniformidad textual. El departamento de Diseño y Comunicación Visual garantiza la aplicación de componentes gráficos soportados en softwares avanzados.

Ofrecemos el servicio de CTP (computer to plate), sistema de imposición electrónica de selección de color para elaborar diversos montajes de imagen y texto con registros de alta calidad para la impresión digital, offset y rotativa.

Impresión

Elaboramos libros, revistas, periódicos, folletos y variadas piezas de comunicación, que contribuyen a fortalecer la imagen corporativa de las diferentes entidades del Estado, tanto en impresión **offset** como en **digital**.

Acabados

Contamos con personal y moderna maquinaria automatizada para acabados rústicos y finos (tapa dura), alzada de pliegos, plastificado mate, brillante y UV, entre otros. Estos trabajos se llevan a cabo bajo estrictos controles de calidad y en tiempos mínimos.

- Costura de hilo
- Encuadernación Rústica
- Plegado
- Manualidades
- Troquelado
- Costura de Alambre
- Tapadura
- Argollado

Adicionalmente les brindamos

- Bodegaje
- Alistamiento
- Transporte y distribución de sus productos
- Alquiler de nuestras instalaciones: oficinas, polideportivo, auditorio del Museo de Artes Gráficas
- Vitrina: Museo de Artes Gráficas

Estamos **ampliando** nuestro portafolio de servicios con **nuevas líneas de negocio:** desarrollo y publicación de contenidos, bases de datos jurídicas, normogramas y compilación normativa temática.



DIARIO OFICIAL

En la Imprenta Nacional de Colombia nos dedicamos a **diseñar, editar, imprimir, divulgar y comercializar normas, documentos y publicaciones** de las entidades que integran las ramas del poder público.



CONOZCA MÁS DE NOSOTROS: www.imprenta.gov.co



ImprentaNalCol



@ImprentaNalCol

Carrera 66 No. 24-09 • PBX: 4578000 • Línea Gratuita: 018000113001
www.imprenta.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 2814 DE 2020

(octubre 19)

"Por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "(...)" 9. Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional. (...)"

Que en el capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015 se incorporó el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra "Semillero de Propietarios", destinado facilitar el acceso a una solución de vivienda digna para la población cuyos ingresos son iguales o inferiores a 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), por medio de una política de arrendamiento social con opción de compra.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.6.4.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria Bogotá S.A. – Fidubogotá el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 006 del 26 de diciembre de 2018 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 3182165, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés social prioritaria urbana, destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con Opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que la sección 2, capítulo 6, título 1, parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa Semillero de Propietarios y en la sección 3, capítulo 4, título 1, parte 1 del libro 2 del citado Decreto y determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios.

Que el artículo 2.1.1.6.2.1. del Decreto 1077 de 2015 establece que "el valor del subsidio familiar de vivienda destinado a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento mensual, será de hasta 0,6 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de asignación del subsidio para cada canon de arrendamiento, hasta por veinticuatro meses..."

Que mediante correo electrónico de fecha 19 de Octubre de 2020, el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, solicitó la asignación de dos Subsidios Familiares de Vivienda en el marco del Programa de Vivienda Semillero de Propietarios para hogares que suscribieron contratos de arrendamiento y/o arrendamiento con opción de compra y póliza de cumplimiento, enviando para el efecto copias de los soportes documentales para su validación.

Que de la validación documental de los contratos de arrendamiento presentados por el gestor inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA, se verificó que la vigencia del mismo es de veinticuatro (24) meses.

Que el valor total de los recursos destinados a cubrir un porcentaje del canon de arrendamiento, sin exceder los 0.6 SMLMV, asignados como subsidio familiar de vivienda en dinero a los hogares que cumplieron los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 del 2015 asciende a la suma de veinticinco millones doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.280.688), correspondiente al canon de arrendamiento asumido por Fonvivienda durante veinticuatro (24) meses.

Que teniendo en cuenta que los hogares reportados por el Gestor Inmobiliario Arrendamientos del Norte Cia LTDA., en cumplimiento del artículo 2.1.1.6.5.3 del Decreto 1077 de 2015, cumplieron con los requisitos establecidos en la norma antes mencionada, se hace necesario expedir el acto administrativo de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda.

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo con las reglas establecidas en la sección 2.1.1.6.1 del Decreto 1077 de 2015, afectándose los recursos depositados en el

Fideicomiso Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios"

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Artículo 1. Asignar dos (2) subsidios familiares de vivienda en el marco de Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios", por un valor total de veinticinco millones doscientos ochenta mil seiscientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$25.280.688), que se podrá reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, según lo establecido en la Ley 820 de 2013, al hogar que se relaciona a continuación:

Nº	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VALOR CANON ARRIENDO MESUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO MENSUAL	VALOR SUBSIDIO AL CANON ARRIENDO 24 meses
1	32252807	EDILMA	DIAZ RAMOS	ANTIOQUIA	BELLO	750.000	526.681	12.640.344
2	1128479346	ANA BEATRIZ	VILLA LOPERA	ANTIOQUIA	BELLO	685.000	526.681	12.640.344

VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS: \$25.280.688

Artículo 2. La vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a los hogares relacionados en el artículo 1º de la presente resolución es de veinticuatro (24) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de esta asignación y lo valores de los mismos se podrán reajustar cada doce (12) meses de ejecución del contrato de arrendamiento, de acuerdo con el aumento del índice del precio al consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior según lo establecido en la Ley 820 de 2013.

Artículo 3. Fonvivienda podrá en cualquier momento, verificar la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares beneficiarios, haciendo uso de la facultad establecida en el artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015.

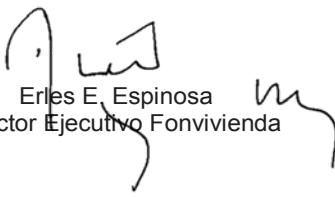
Artículo 4. La asignación del subsidio familiar de vivienda para los hogares relacionados en el artículo primero de esta Resolución, queda condicionado a la suscripción del contrato de arrendamiento y arrendamiento con opción de compra, el cual inicia desde el momento que se haga entrega material de la vivienda y de la constitución de la garantía de cumplimiento exigida en el artículo 2.1.1.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, lo cual será reportado por el Gestor Inmobiliario.

Artículo 5. La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada a los hogares beneficiarios y al Patrimonio Autónomo Fideicomiso - Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de Compra "Semillero de Propietarios" constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos Nos. 006 de 2018 suscrito con la Fiduciaria de Bogotá S.A.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 OCTUBRE 2020



Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo Fonvivienda

(C. F.)

CONTENIDO

VARIOS

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

Pág.

Resolución número 2676 de 2020, por la cual se establece fecha de cierre para seis (6) proyectos de la convocatoria para postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Casanare, Huila, La Guajira, Sucre y Tolima en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase II	1
Resolución número 2677 de 2020, por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución número 0881 del 04 de junio de 2020, por medio de la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, por selección directa en el marco del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto VIP Tota del municipio de Tota en el Departamento de Boyacá y se modifica parcialmente la Resolución número 2087 del 27 de noviembre de 2014	2
Resolución número 2680 de 2020, por la cual se asignan siete (07) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Balcones de Palaa, ubicado en el Municipio de Riohacha en el departamento de La Guajira y cuyo oferente es la Unión Temporal Balcones de Palaa	3
Resolución número 2681 de 2020, por la cual se asignan ocho (08) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Jietka Wayuu, ubicado en el municipio de Manaure en el departamento de la Guajira y cuyo oferente es Unión Temporal Manaure	5
Resolución número 2682 de 2020, por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Jade II, ubicado en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Unidos por VIPA	7
Resolución número 2683 de 2020, por la cual se asignan cuatro (04) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, al proyecto Urbanización Las Camelias, ubicado en el municipio de Malambo en el departamento del Atlántico y cuyo oferente es la UT Vivienda Digna	8
Resolución número 2684 de 2020, por la cual se asignan sesenta y dos (62) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Marilyn Hinojosa 2da Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto	10
Resolución número 2728 de 2020, por la cual se fija fecha de apertura para dos (2) proyectos en la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Antioquia y Cundinamarca en el marco del Programa de Vivienda Gratuita – Fase II.....	13
Resolución número 2729 de 2020, por la cual se redistribuyen cupos de recursos en el marco de la Segunda Etapa del Programa de Vivienda Gratuita	14
Resolución número 2730 de 2020, por la cual se asignan Diecisiete (19) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna.....	15
Resolución número 2743 de 2020, por la cual se deja sin efecto la resolución de revocatoria No. 2186 del 13 de diciembre del 2018, y se deja en estado asignando el Subsidio Familiar de Vivienda del hogar encabezado por la señora María Edith Villareal Garrido, identificada con cédula de ciudadanía número 28488752, en el Proyecto Terrazas del Puerto, en el Municipio de Barrancabermeja en el Departamento de Santander.....	16
Resolución número 2744 de 2020, por la cual se asignan veintiún (21) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	19
Resolución número 2745 de 2020, por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	20
Resolución número 2746 de 2020, por la cual se deja sin efecto la resolución de revocatoria No. 1187 del 1 de agosto del 2017, y se deja en estado asignado el Subsidio Familiar de Vivienda del hogar encabezado por el señor Javier Pérez Bautista, identificado con cédula de ciudadanía número 13501674, en el Proyecto Campo Madrid, en el Municipio de Bucaramanga en el Departamento de Santander	21
Resolución número 2747 de 2020, por la cual se asignan tres (3) subsidios familiares de vivienda con requisito de ahorro a hogares beneficiarios del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva	23

Pág.

Resolución número 2748 de 2020, por la cual se asignan ochenta y un (81) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes o afiliados a Cajas de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Urbanización Marilys Hinojosa 3a Etapa, ubicado en el municipio de Becerril en el departamento del Cesar y cuyo oferente es la Constructora Carvajal y Soto	24
Resolución número 2749 de 2020, por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	27
Resolución número 2750 de 2020, por la cual se asignan cuatro (04) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	28
Resolución número 2751 de 2020, por la cual se asigna un (01) subsidio familiar de vivienda a un hogar beneficiario del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	29
Resolución número 2752 de 2020, por la cual se asignan diez (10) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	30
Resolución número 2753 de 2020, por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	31
Resolución número 2754 de 2020, por la cual se fija fecha de apertura para siete (7) proyectos en la convocatoria para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, ubicados en los departamentos de Caldas, Cesar, Córdoba, Guainía, Nariño y Santander en el marco del Programa de Vivienda Gratuita – Fase II	32
Resolución número 2755 de 2020, por la cual se asignan seis (06) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	33
Resolución número 2756 de 2020, por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	34
Resolución número 2757 de 2020, por la cual se asignan dos (02) Subsidios Familiares de Vivienda en Especie, a hogares seleccionados por sorteo en el marco del Programa de Vivienda Gratuita Fase I en el proyecto Las Playitas en el municipio de Arauca en el departamento de Arauca, y se modifica parcialmente las Resoluciones número 0369 del 13 de marzo de 2015 y No. 2348 del 02 de agosto de 2016	35
Resolución número 2759 de 2020, por la cual se asignan dos (2) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	36
Resolución número 2760 de 2020, por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución número 1915 del 07 de septiembre de 2020, en la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	37
Resolución número 2761 de 2020, por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución número 2574 del 05 de octubre de 2020, en la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	38
Resolución número 2762 de 2020, por medio de la cual se corrige parcialmente la Resolución número 2562 del 01 de octubre de 2020, en la cual se asignaron subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	39
Resolución número 2763 de 2020, por la cual se asigna un (1) subsidio familiar de vivienda con requisito de ahorro a un hogar beneficiario del Programa Semillero de Propietarios – Ahorradores para la adquisición de vivienda de interés social nueva	40
Resolución número 2765 de 2020, por la cual se ajustan doce (12) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	41
Resolución número 2800 de 2020, por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	42
Resolución número 2810 de 2020, por medio de la cual se sanciona al hogar encabezado por la señora Yuli Andrea Rincón Gómez, identificada con cédula de ciudadanía número 1096185540, dado el incumplimiento en las obligaciones del Programa de Vivienda Gratuita, y en consecuencia se ordena la Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie asignado en el Proyecto terrazas del puerto, ubicado en el Municipio de Barrancabermeja, Departamento de Santander	43
Resolución número 2811 de 2020, por la cual se asignan Dos (02) subsidios familiares de vivienda en la modalidad de mejoramiento a hogares beneficiarios del Programa Casa Digna Vida Digna	45

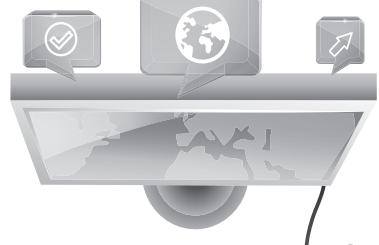
Resolución número 2812 de 2020, por medio de la cual se Archiva un (01) Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Revocatoria del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, gestado en contra del hogar del señor Luis Horacio Salazar Correa identificado con cédula de ciudadanía número 13755014, beneficiario del Programa de Vivienda Gratuita en el Proyecto Terrazas del Puerto, ubicado en el Departamento de Santander en el Municipio de Barrancabermeja	46
Resolución número 2813 de 2020, por la cual se asignan veintisiete (27) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	48
Resolución número 2814 de 2020, por la cual se asignan dos (02) subsidios familiares de vivienda a hogares beneficiarios del Programa de Arrendamiento y Arrendamiento con opción de compra – Semillero de Propietarios	50

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020



NUESTRA PÁGINA WEB
www.imprenta.gov.co

Cualquier ciudadano a título personal o a nombre de una entidad puede presentar peticiones de información, quejas, reclamos, devoluciones, denuncias de corrupción, sugerencias o felicitaciones a la Imprenta Nacional de Colombia".




Twitter @ImprentaNalCol
Facebook ImprentaNalCol



La Imprenta Nacional de Colombia fundó el Museo de Artes Gráficas (MaG) el 30 de abril de 1964, con motivo de la conmemoración de los 100 años del Diario Oficial.

Visítanos. Carrera 66 N° 24-09, Ciudad Salitre, Bogotá. Entrada gratuita.

Twitter @MuseoArtesGrfcs
 Facebook museodeartesgraficasmag
www.imprenta.gov.co

